



EL PAPEL DEL ÁMBITO POLICIAL EN LA DETECCIÓN Y ABORDAJE DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN O MALTRATO INFANTIL



EL PAPEL DEL ÁMBITO POLICIAL EN LA DETECCIÓN Y ABORDAJE DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN O MALTRATO INFANTIL



**EL PAPEL DEL
ÁMBITO POLICIAL
EN LA DETECCIÓN Y
ABORDAJE DE
SITUACIONES DE
DESPROTECCIÓN O
MALTRATO INFANTIL**



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PUBLICUES
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL

2002



Edita: GENERALITAT VALENCIANA

© GENERALITAT VALENCIANA, 2002

Elaboración:
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓ GENERAL DE LA FAMÍLIA, MENOR I ADOPCIONS
M^a José Martínez Fernández
Emilio Mas Banacloig
Sandra Simó Teufel

Coordinación:
F. Javier Romeu Soriano

Primera edición: Septiembre 2002
Segunda impresión: Noviembre 2002

ISBN: 84-482-3237-2
Depósito legal: V-4583-2002

Impresión: Kolor litógrafos, S.L. - Tel. 96 132 40 41

Diseño y Maquetación: Grua Gràfics

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
0. INTRODUCCIÓN	9
o.1. OBJETIVOS DEL MANUAL	11
o.2. DESTINATARIOS DEL MANUAL	12
o.3. CONTENIDO DEL MANUAL	12
1. ENCUADRE TEÓRICO Y MARCO LEGAL	15
1.1. LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA	16
1.1.1. Necesidades físico-biológicas	17
1.1.2. Necesidades cognitivas	18
1.1.3. Necesidades emocionales y sociales.....	18
1.2. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL.....	19
1.2.1. Malos tratos activos	22
1.2.2. Malos tratos pasivos	23
1.2.3. Otros tipos de malos tratos	23
1.3. POR QUÉ SE PRODUCE EL MALTRATO INFANTIL	25
1.3.1. Factores individuales de riesgo	25
1.3.2. Factores familiares de riesgo	27
1.3.3. Factores socio-culturales de riesgo	28
1.4. MITOS Y FALSAS CREENCIAS SOBRE EL MALTRATO.....	29
1.4.1. Respecto al maltrato infantil en general	30
1.4.2. Respecto al abuso sexual infantil.....	31
1.5. MARCO LEGAL SOBRE MALTRATO Y DESPROTECCIÓN	32
1.5.1. Normativa aplicable.....	32
1.5.2. Actuaciones y medidas de protección	33
1.5.3. Entidades Públicas competentes	34
1.5.4. Acerca de la responsabilidad penal	35
2. ÁMBITO POLICIAL Y PROTECCIÓN INFANTIL	37
2.1. PROCESO DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INFANTIL	38
2.1.1. Detección-notificación	39
2.1.2. Investigación	40
2.1.3. Evaluación	41
2.1.4. Actuación	42
2.2. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL ÁMBITO POLICIAL.....	45
3. LA DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL	51
3.1. VÍAS DE DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL	51
3.2.1. Detección directa desde el ámbito policial	51
3.2.2. Detección indirecta desde el ámbito policial	53
3.2. PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA DETECCIÓN	54

3.3. INDICADORES DE DETECCIÓN PARA EL ÁMBITO POLICIAL	54
3.3.1. Indicadores relacionados con la falta de cuidado y supervisión.....	55
3.3.2. Indicadores relacionados con la presencia de secuelas físicas o emocionales	56
3.3.3. Indicadores relacionados con actos antisociales y conductas de riesgo	57
3.3.4. Indicadores referidos a las actitudes y manifestaciones del menor.....	58
3.3.5. Indicadores que pueden observarse en los padres o cuidadores principales	59
3.4. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN	62
3.4.1. Valoración de la gravedad	63
3.4.2. Valoración del riesgo	63

4. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN 67

4.1. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN HABITUAL.....	68
4.1.1. ¿A quién notificar?	69
4.1.2. ¿Cuándo notificar?	69
4.1.3. ¿Cómo notificar la situación?	70
4.1.4. ¿Qué hacer tras la notificación del caso?	71
4.2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN URGENTE	72
4.2.1. ¿Cómo proteger al menor?	73
4.2.2. ¿Cuándo proteger al menor?	73
4.2.2. ¿Qué otras actuaciones son necesarias?	74

5. INVESTIGACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL 77

5.1. PASOS QUE SIGUE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL	78
5.2. LA ENTREVISTA COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL	80
5.3. EL INTERROGATORIO A LOS PADRES	84
5.4. LA EXPLORACIÓN DEL MENOR EN EL CONTEXTO POLICIAL	85
5.4. ALGUNOS CRITERIOS DE VERACIDAD EN LOS TESTIMONIOS	88

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA 91

ANEXOS 95

1. NECESIDADES EN LA INFANCIA.....	95
2. INDICADORES SEGÚN EL TIPO DE MALTRATO.....	99
3. DEFINICIONES LEGALES Y CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE MENORES	105
4. LISTADO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL, ESTATAL Y AUTONÓMICA EN MATERIA DE FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES	113
5. HOJA DE NOTIFICACIÓN.....	119
6. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS.....	123

PRESENTACIÓN

El papel de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad en la protección a la infancia es evidente, y va mucho más allá de la persecución de los delitos que supongan una agresión directa a un menor de edad.

La tarea policial implica un contacto continuo con la sociedad y el desarrollo de funciones preventivas en el ámbito de la seguridad ciudadana en particular, y del bienestar social, en general.

Desde esta perspectiva, y desde las políticas actuales de potenciación de la policía de proximidad o cercanía al ciudadano, los cuerpos policiales se encuentran, cada vez más, en una situación de observador de situaciones de desprotección infantil.

Por ello facilitar la comunicación fluida entre los agentes policiales con otras entidades y profesionales competentes en materia de protección de menores supone un paso más en el objetivo de prevenir e intervenir en los casos de maltrato infantil.

El presente documento responde a dicho objetivo y pretende apoyar a los profesionales del ámbito policial en su necesaria labor ante las situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Valenciana.

Al mismo tiempo debe servir como agradecimiento a los mismos de su implicación desinteresada en la protección integral a la infancia.

Serafin Castellano Gómez
Conseller de Sanitat

Carlos González Cepeda
Conseller de Justícia i
Administracions Públiques

Rafael Blasco Castany
Conseller de Benestar
Social

0. INTRODUCCIÓN

La sociedad, en general, cada vez más sensibilizada con la problemática de la población infantil, ha adoptado progresivamente un rol más responsable y defensor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Derechos tan fundamentales como la integridad física y emocional de los menores (1), la pertenencia a una familia que provea de seguridad y cuidados y la ausencia de tratos inhumanos o vejatorios, son ampliamente reconocidos por el conjunto de la sociedad.

Si bien la competencia específica en materia de protección infantil corresponde a la entidad pública con capacidad legal para intervenir, como es la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, la responsabilidad ante las situaciones de desprotección y maltrato infantil también incluye a todos los ciudadanos y colectivos profesionales que forman el conjunto de la sociedad.

No obstante, para poder iniciar intervenciones encaminadas a garantizar el bienestar de los menores es necesario conocer previamente las necesidades de la infancia e identificar las situaciones que incumplen la satisfacción adecuada de éstas y que vulneran los derechos fundamentales de la población infantil.

El presente manual se engloba dentro de un conjunto de publicaciones destinadas a optimizar el proceso de detección y abordaje de situaciones de desprotección desde los distintos ámbitos que, de una forma u otra, tienen contacto con la población infantil en la Comunidad Valenciana. Pretende ser un documento auxiliar y de referencia para aquellos profesionales de nuestra comunidad que, en el desempeño de sus funciones, tienen un acceso privilegiado a la población infantil y son observadores directos de niños y adolescentes.

Así, determinados ámbitos profesionales como el educativo, el sanitario, el de servicios sociales y el de las fuerzas y cuerpos de seguridad, representan un eslabón fundamental en el sistema global de atención y protección a la infancia.

De todos estos ámbitos, las fuerzas y cuerpos de seguridad, encargados de funciones como garantizar la seguridad de los ciudadanos, prevenir el delito, etc., cumplen una función esencial en la protección de los menores. Se podría diferenciar, por un lado, la función protectora y preventiva, ya que en ocasiones tienen acceso a la detección precoz de situaciones de desprotección infantil, y por otra su función investigadora, que puede propiciar el establecimiento de consecuencias penales para los autores o responsables de los delitos y faltas que contra los menores pudieran producirse.

(1) A lo largo de todo el documento cada vez que aparezca la palabra menor o niño se hace referencia a cualquier persona menor de 18 años, es decir a todos los niños, las niñas, y a los adolescentes y las adolescentes.

Cuando se trata de menores es especialmente importante reforzar estas funciones ya que los niños no son unas víctimas más del delito. Éstos son especialmente vulnerables por encontrarse en constante desarrollo y depender del cuidado del adulto para su bienestar. De hecho, es a lo largo de la infancia cuando se produce el desarrollo físico, psicológico y social de los individuos que le preparan para afrontar los conflictos y dificultades que vivirán en el transcurso del ciclo vital. En este sentido, la violencia ejercida sobre los niños y niñas puede producir no sólo un impacto inmediato, sino también a largo término, que puede ser de carácter permanente y afectar las capacidades de adaptación social del futuro adulto (Finkelhor y Browne, 1986).

No obstante, es relativamente reciente la relevancia que ha adquirido la protección a la infancia, siendo a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando las agresiones hacia los menores se plantean como un problema social y policial. Anteriormente, esta violencia no era perseguible y hasta se consideraba imprescindible el castigo físico como instrumento educativo.

Con el reconocimiento de los Derechos de la Infancia, las conductas abusivas y maltratantes han pasado de ser un asunto estrictamente familiar o privado a ser tipificadas legalmente y ser, por tanto, objeto de actuación policial. La experiencia policial demuestra la elevada frecuencia de los actos violentos que padecen los menores. Es dentro del contexto familiar donde paradójicamente se producen la mayoría de estos sucesos, siendo generalmente los mismos padres o adultos responsables de su cuidado los autores de lesiones y graves negligencias.

Un aspecto a tener en cuenta, ya que dificulta la detección de estos casos, es que los menores víctimas de distintos tipos de abuso generalmente no suelen denunciar o informar sobre la situación que viven. En la mayoría de los casos conocen al agresor y dependen de él, además carecen de conocimientos acerca de los recursos o de las personas a las que dirigirse y han aprendido a desconfiar del adulto.

Fuera de la familia los menores también son víctimas de otros delitos. Pueden participar en actividades de prostitución y pornografía, ya sea de forma esporádica, o en los casos más graves captados por una red de explotación. También pueden ser víctimas de agresiones o abusos sexuales y explotación laboral. Además, cuando inician la adolescencia y comienzan a tener sus propias posesiones, también pueden padecer delitos contra la propiedad y agresiones asociadas, pueden ser víctimas de otros adolescentes (Rutter y Giller, 1998) que inician conductas delictivas en grupos o pandillas. De hecho se llegan a producir situaciones de verdadera intimidación y terror, ya que la joven víctima conoce generalmente al agresor, pero raras veces le denuncia.

El inicio de una intervención dirigida a la protección del menor y a la defensa legal de sus derechos depende de la detección del problema, pero en raras ocasiones los menores u otros miembros de la familia denuncian el delito, siendo terceras

personas las que detectan la situación. En muchos casos son pediatras, maestros, servicios médicos de urgencia, vecinos, servicios sociales de atención primaria y los propios agentes de policía los que identifican tales situaciones.

0.1. OBJETIVOS DEL MANUAL

Se parte de un objetivo general que consiste en optimizar la atención prestada a todos los menores víctimas de maltrato y desprotección de la Comunidad Valenciana. Así, el presente manual pretende despertar entre los profesionales del ámbito policial una inquietud y sensibilidad responsable hacia esta problemática y fomentar el conocimiento sobre las estrategias y alternativas que se pueden poner en marcha cuando se detecta un caso de estas características.

Objetivos específicos:

1. Definir el maltrato infantil así como la tipología.
2. Indicar las necesidades más básicas que presentan todos los menores.
3. Mostrar algunos de los factores asociados al maltrato infantil.
4. Señalar los indicadores a través de los que detectar situaciones de posible maltrato infantil.
5. Ofrecer criterios comunes y compartidos con otros profesionales, para valorar la gravedad de la situación y establecer la urgencia del caso.
6. Homogeneizar procedimientos de actuación y comunicación con otros profesionales.
7. Fijar los cauces de notificación y derivación de los casos detectados.
8. Orientar sobre el trato a prestar a los menores durante la exploración policial.
9. Orientar acerca de cómo afrontar la recogida de información de los padres y otros implicados.

DESTINATARIOS DEL MANUAL

0.2.

Este material se dirige a todos los profesionales de las Fuerzas de Seguridad de la Comunidad Valenciana que en el desempeño de sus funciones tienen acceso a algún tipo de observación e información acerca de posibles situaciones de maltrato y desprotección infantil.

En el manual se incluye una parte dirigida, más específicamente, a todo el colectivo policial que desempeña un importante papel en la DETECCIÓN de situaciones que dañan las vidas de los niños, puesto que, en muchas ocasiones, son ellos los primeros que tienen contacto con el caso. Los agentes policiales que con mayor frecuencia detectan estas situaciones constituyen un amplio colectivo de profesionales representados por **Policías Locales, Guardias Civiles, Policías Nacionales y Policía Autonómica**. En este sentido la Policía Local, debido a su cercanía al ciudadano, siempre ha tenido una especial relevancia en la detección, desarrollando esta función a través de las unidades de proximidad o de distrito. De la misma forma, la Policía Nacional participa en estas funciones, especialmente a partir de la creación de los Módulos Integrales de Proximidad (MIP).

Otra parte del manual se dirige a todos los profesionales del colectivo policial que se encargan más específicamente de la INVESTIGACIÓN POLICIAL del suceso o situación que ha sido detectada. En la Comunidad Valenciana la mayor parte de la tarea de investigación policial en materia de menores se lleva a cabo por unos grupos especializados en la problemática infantil o familiar y que trabajan en conexión directa con Fiscalía de Menores, con la Dirección Territorial de Bienestar Social y con Juzgados. Estas unidades policiales especiales de atención al menor son el **Grupo de Menores del Cuerpo Nacional de Policía de Valencia (GRUME)**, el **Servicio de Atención a la Familia de la policía Nacional de Castellón (SAF)**, el **Grupo de Menores de la Policía Autonómica** y los **Equipos de Mujer-Menor del Cuerpo de la Guardia Civil (EMUMEs)**.

CONTENIDO DEL MANUAL

0.3.

En primer lugar, se aborda el marco teórico y legal que servirá de base para comprender la realidad del maltrato infantil y las distintas acciones que la administración pública lleva a cabo en esta materia. Para ello se partirá de las necesidades infantiles y de cómo la insatisfacción de éstas da origen a las diferentes formas de maltrato infantil. Se define este concepto con el fin de utilizar una terminología común y se expone la tipología de maltrato. Además, se contemplan los factores que de forma más habitual se asocian a este fenómeno y cuáles son los mitos y creencias erróneas que sobre el tema del maltrato quedan aún por desterrar. También se incluye el marco legal que contempla la problemática de la desprotección infantil y que encuadra las distintas acciones que deben llevarse a cabo.

En segundo lugar, se expone el proceso general de intervención que se sigue ante situaciones de desprotección y que se desarrolla a través de las fases de detección/notificación, investigación, evaluación y seguimiento. Se especifican los responsables en cada una de estas fases y se establece cómo el ámbito policial puede participar en cada una de ellas y bajo qué condiciones diferenciales. Además, se contemplan las características del ámbito policial relacionadas con la protección infantil, destacando sus responsabilidades y competencias en esta materia.

En tercer lugar, se desarrolla más extensamente los aspectos de la detección o identificación de situaciones de maltrato infantil desde el ámbito policial. Se detallan las vías de acceso a la información que sobre esta materia tiene el agente de policía y los problemas que con mayor frecuencia pueden encontrarse en las tareas de detección. Se desarrollan los indicadores que pueden ser observados con más facilidad desde este ámbito, así como los criterios que pueden contribuir a valorar la urgencia de la situación detectada y concluir si se trata de un caso urgente.

En cuarto lugar, el manual incluye los procedimientos básicos de actuación que se derivan de la valoración de la urgencia realizada por el agente de policía y que posibilitan establecer los cauces de derivación y notificación de los casos de desprotección identificados. Se diferencia el procedimiento de actuación normal y el de urgencia, así como los caminos y alternativas a seguir en cada uno de ellos.

En quinto lugar, se desarrollan los pasos que habitualmente contempla la investigación policial en los delitos de maltrato infantil, incidiendo en quiénes son los responsables de llevarla a cabo y con qué consideraciones. Se detalla más ampliamente la técnica de la entrevista como herramienta de la investigación policial y se establecen recomendaciones acerca de la exploración del menor, de los padres, etc., en el contexto policial. También se incluyen algunos criterios para reconocer la veracidad de los testimonios.

Por último, se incluyen unos anexos destinados a ampliar alguna de las partes del manual y a proporcionar instrumentos que faciliten el trabajo a los profesionales del ámbito policial en cuanto a la comunicación y notificación de situaciones de maltrato infantil. En primer lugar, se desarrolla un listado referido a las necesidades cubiertas que potencian un adecuado desarrollo infantil y a las necesidades que al no ser satisfechas impiden o entorpecen el desarrollo. También se incluye un listado de los indicadores o señales más significativas de cada tipo de maltrato. Además, se proporciona una relación de la legislación vigente más relevante en cuanto a protección de menores, diferenciando entre el nivel internacional, estatal y autonómico. Se incluye también, un glosario de términos legales y figuras jurídicas relacionadas con la protección/desprotección infantil. Se propone una hoja de notificación de situaciones de desprotección infantil para que los profesionales del ámbito policial puedan comunicar

INTRODUCCIÓN

tales situaciones a las entidades competentes. Por último, se incluye un listado con los teléfonos y direcciones de interés, a los que los profesionales del ámbito policial pueden recurrir cuando se encuentren ante una situación de desprotección infantil.

I. ENCUADRE TEÓRICO Y MARCO LEGAL

Cualquier actuación protectora ha de guiarse por una serie de criterios que sirvan de referencia a todos los profesionales, ya sean del ámbito sanitario, educativo, policial o de servicios sociales. La utilidad de unos criterios o pilares conceptuales resulta incuestionable para encuadrar las acciones de protección y atención a la infancia y adolescencia. Los profesionales deben compartir unos conceptos básicos que les ayuden a identificar situaciones que ponen en peligro el desarrollo adecuado de los menores que observan en su entorno social y profesional. Además, en numerosas ocasiones, la colaboración de los distintos profesionales es una premisa básica para que las respuestas que se ofrecen al menor y a su familia tengan éxito y, es por ello, que la utilización de unos criterios comunes puede propiciarla.

Para abordar el fenómeno del maltrato infantil se va a partir del punto de vista del niño y sus necesidades. La consideración de las necesidades amplía la percepción del maltrato a la infancia, incluyendo como tal todas aquellas situaciones que, si bien no tienen una implicación legal o médica evidente, constituyen desde el punto de vista del menor un riesgo para su adecuado desarrollo personal y, por tanto, una señal de alarma que puede activar la intervención o implicación de distintos profesionales.

Para ello es necesario saber cuáles son las necesidades infantiles y las consecuencias que tiene el que no sean atendidas de forma adecuada; qué se entiende por maltrato infantil; las diferentes formas en que puede presentarse y por qué puede producirse. También es necesario desterrar algunos mitos acerca de su aparición y conocer el marco legal que da cobertura al bienestar infantil y que ordena las actuaciones que lleva a cabo la administración pública en esta materia.

Así, las cuestiones que deben ser respondidas son las siguientes:

¿Cuáles son las principales necesidades infantiles?

¿Qué es el maltrato infantil y de qué diferentes formas puede presentarse?

¿Por qué se produce el maltrato infantil?, ¿cuáles son los factores psicosociales asociados al mismo?

¿Qué mitos o falsas creencias acerca de la aparición del maltrato infantil dificultan la detección?

¿Cuál es el marco legal que ordena las diferentes situaciones de desprotección de la infancia, y los distintos niveles de intervención de la administración pública?

LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA I.I.

Existen diferentes concepciones de “necesidad humana”. Un aspecto común a todas ellas es que una teoría de las necesidades debe entenderse como una teoría del desarrollo humano. Desde este punto de vista, las necesidades pueden definirse como aquellas condiciones o características comunes a todos los seres humanos, que han de cumplirse para potenciar y estimular su desarrollo. Las necesidades humanas han sido comunes a lo largo de la historia, en todas las culturas y, dentro de una misma cultura, a los distintos estratos sociales que la componen.

Lo que ha cambiado a lo largo de los diferentes momentos históricos y depende de cada cultura es la forma o los medios utilizados por los grupos humanos para satisfacer sus necesidades. Esto es a lo que Max-Neef (1993) denomina satisfactores. La relación entre necesidades y satisfactores no es biunívoca, ya que un determinado satisfactor puede cubrir diversas necesidades o, por el contrario, una determinada necesidad puede requerir diversos satisfactores para ser cubierta.

Otro aspecto importante de las necesidades es que no deben entenderse sólo desde el punto de vista de las carencias, ya que son un motor del desarrollo que motivan y movilizan a las personas. Esto implica conceptualizar las necesidades como recurso o capacidad más allá de lo puramente carencial.

Este enfoque universal de las necesidades vinculadas al desarrollo humano permite plantearse la importancia que adquieren éstas durante la infancia. Los niños se encuentran inmersos en un proceso de desarrollo, en el que se van adquiriendo capacidades y habilidades cada vez más complejas. La adquisición de habilidades tendrá lugar, entre otras razones, en función de las condiciones o los modos en que son satisfechas sus necesidades. En este sentido se podría añadir que los modos de resolver las necesidades en la infancia cambian según el momento o etapa evolutiva en que se encuentra el niño. Así, por ejemplo, las condiciones para la protección del niño en la primera infancia implican un contacto casi permanente con los adultos que le cuidan. Por el contrario, los adolescentes rechazan ciertos niveles de protección y reclaman más autonomía.

La adecuada satisfacción de necesidades básicas y universales establece el límite entre el “buen trato” y el “mal trato” y constituye la clave del bienestar infantil. De hecho, la inadecuada atención de los niños es lo que da lugar a las diferentes formas de maltrato y desprotección infantil. Si bien es claro que la carencia de alimentación, de afecto, de redes sociales, etc. puede ocasionar graves secuelas y déficits en los menores, el exceso o sobresatisfacción de determinadas necesidades tampoco favorece un desarrollo adecuado. Así, se puede observar con relativa facilidad que existen formas de satisfacer necesidades que pueden inhibir la satisfacción de otras. A modo de ejemplo, los padres sobreprotectores pueden satisfacer puntualmente la necesidad de seguridad del niño, pero inhibir la adecuada satisfacción de la necesidad de participación y autonomía progresiva.

Otro aspecto a destacar de las necesidades es que permiten identificar situaciones de riesgo en los menores y evaluar las condiciones mínimas y elementales a cumplir por los diferentes contextos de crianza (familia, escuela, etc.).

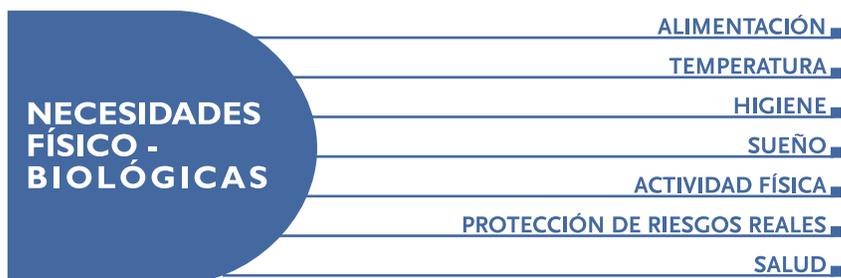
Las necesidades humanas pueden clasificarse conforme a múltiples criterios existiendo una amplia literatura al respecto. Entre otras se pueden destacar la clasificación de Maslow (1987) y la de Max-Neef (1993).

En el presente documento se ha escogido la clasificación de López (1995) por su utilización generalizada entre los profesionales dedicados a la protección infantil y por la relación que el autor establece entre las necesidades de los menores y las diferentes formas de maltrato infantil. Esta clasificación diferencia tres grandes categorías: **necesidades físico-biológicas**, **necesidades cognitivas** y **necesidades socio-emocionales**.

I.I.I. NECESIDADES FÍSICO-BIOLÓGICAS

Las necesidades de carácter físico-biológico hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para garantizar la subsistencia y un desarrollo físico saludable. Este tipo de necesidades incluye la alimentación, la temperatura, la higiene, el sueño, la actividad física, la protección de riesgos y la salud.

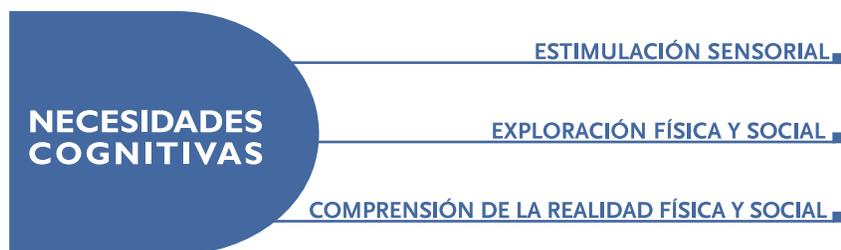
Aunque a medida que las personas crecen se encargan por sí mismas de la satisfacción de estas necesidades, la infancia y adolescencia se caracteriza, entre otras cosas, porque precisa de una supervisión y cuidado del adulto para la satisfacción de las mismas. De esta forma los cuidadores son responsables de vigilar el estado de salud de sus hijos, de procurarles la atención sanitaria debida y de atender, en general, todas las necesidades físicas y de salud. De hecho, las diferentes formas de maltrato físico, ya sea por acción u omisión, suponen un daño a la satisfacción adecuada de estas necesidades.



1.1.2. NECESIDADES COGNITIVAS

Las necesidades cognitivas se refieren a las condiciones que deben darse para que las personas puedan conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea. También son aquellos elementos necesarios para la adquisición de mecanismos de comunicación que le harán accesible a los demás y, a su vez, entender a los otros.

La adecuada satisfacción de estas necesidades a través de procesos cognitivos básicos como la atención y concentración, la memoria, el razonamiento, las habilidades lingüísticas y el desarrollo psicomotor son fundamentales para el desarrollo adecuado de los niños y para su posterior desarrollo como adultos autónomos. Los niños nacen con una serie de capacidades sensoriales, con una importante tasa de curiosidad y con una necesidad innata de comprender la realidad. Para satisfacer estas necesidades y posibilitar el desarrollo cognitivo óptimo del niño, los adultos responsables de su cuidado deben proporcionarles una estimulación adecuada, respuestas adaptadas a sus capacidades de comprensión, supervisión y control para la adquisición de conocimientos y, sobre todo, garantizar la escolarización. El incumplimiento de alguna de estas condiciones es una forma de maltrato.



1.1.3. NECESIDADES EMOCIONALES Y SOCIALES

Las necesidades sociales y emocionales hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para que los sujetos presenten un desarrollo afectivo adecuado y saludable. También hace referencia a aquellos elementos necesarios para la adquisición de estrategias de expresión de sentimientos y conductas de interacción con los demás.

Dentro de esta categoría se incluye la necesidad de ser querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado y valorado. Asimismo se considera la necesidad de establecer relaciones de confianza con los cuidadores principales, de amistad y compañerismo con los iguales, de participar en actividades comunes y juegos, de desarrollar conductas progresivamente más autónomas, de ser escuchados y de recibir respuestas. Todos estos elementos son clave en el desarrollo del autoconcepto, autoestima y autocontrol. Además, ayudan a moderar la expresión de sentimientos más espontánea y egocéntrica de la

infancia, y a que se adquieran valores adecuados y congruentes con un entorno sociocultural normalizado.

Cualquier tipo de maltrato, pero en especial el maltrato emocional, el abandono y el abuso sexual, atenta de forma directa contra la satisfacción adecuada de estas necesidades, entorpeciendo la relación del menor con su entorno más inmediato y con sus propias emociones.



RECUERDE

- ▶ El grado en que se satisfacen las necesidades infantiles supone el límite entre el “buen trato” y el “maltrato”.
- ▶ El conocimiento de las necesidades infantiles delimita lo que hay que proteger y permite evaluar las condiciones mínimas que deben cumplir los adultos.

1.2. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE MALTRATO INFANTIL

El maltrato a un niño implica una desprotección, que se produce cuando un menor se encuentra en una situación en la que no están siendo satisfechas sus necesidades más fundamentales y se están vulnerando sus derechos básicos. Estas situaciones, cuando son detectadas, permiten que se ponga en marcha el proceso de protección.

El **maltrato infantil** se puede definir como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenaza el adecuado desarrollo del niño.

Algunos aspectos que, por su relevancia, conviene destacar de esta definición son los siguientes:

Carácter no accidental de las situaciones de maltrato.

Este criterio es importante, sobre todo, para determinar si existe maltrato cuando se han encontrado señales físicas en el niño.

Carácter intencionado o no de las acciones maltratantes.

Comúnmente el maltrato se considera una acción intencional para dañar al niño. Sin embargo, existen situaciones en las que no es clara esta intención. Por ejemplo, algunos padres negligentes descuidan, sin quererlo o saberlo, necesidades importantes del niño. Asimismo, algunos padres que maltratan a sus hijos utilizando castigos físicos consideran que lo hacen por su bien o porque es la única forma de que aprendan.

Repercusiones físicas y emocionales sobre el niño.

En algunos tipos de malos tratos las consecuencias sobre el niño son tanto físicas como emocionales, como por ejemplo cuando existe abuso físico.

Diferente expresión o forma de llevar a cabo el maltrato.

Pueden ser, bien por acción cuando se trata de algún tipo de abuso, o por omisión cuando se trata de descuido o negligencia.

Ámbito donde se produce el maltrato.

Este puede ser familiar o extrafamiliar. Si bien la mayoría de los niños padecen malos tratos en su propia familia de origen, hay que tener presente que también pueden perpetrar malos tratos personas ajenas al contexto familiar e, incluso, instituciones que se encargan de la asistencia o cuidado de los niños.

Consecuencias para el desarrollo del niño.

Estas dependerán de la edad, características y vulnerabilidad. Algunos autores señalan que un criterio distintivo importante para determinar si existe maltrato es valorar la existencia de daño potencial sobre el niño.

Existen muchas tipologías de malos tratos a la infancia que responden a diferentes criterios de clasificación. La ventaja de éstas es que permiten categorizar la realidad a fin de hacerla más entendible y utilizar un lenguaje común. Entre las más pioneras se puede citar la realizada por la NCCAN

(Organismo Nacional de EEUU Responsable del Estudio del Maltrato Infantil) en el año 1981.

Otra posible clasificación más actual es la que diferencia entre malos tratos prenatales, postnatales e institucionales (Bringiotti, 2000).

En la clasificación que se va a desarrollar en este manual se diferencian dos ejes: la clase de maltrato, activo y pasivo; y el daño que ocasiona, emocional o físico (Sánchez et al, 1993; Arruabarrena y de Paul, 1995). La elección de esta tipología se debe a que, por un lado, es ampliamente aceptada en los círculos profesionales de atención a la infancia. Por otro lado, enfatiza la existencia de malos tratos pasivos, que también tienen importantes repercusiones sobre los niños.

A esta clasificación se ha añadido la categoría de “otros tipos de malos tratos”.

	FÍSICO	EMOCIONAL
MALOS TRATOS ACTIVOS	Abuso Físico Abuso Sexual	Abuso Emocional
MALOS TRATOS PASIVOS	Negligencia Física	Negligencia Emocional
OTROS TIPOS DE MALOS TRATOS	Explotación Laboral Maltrato Prenatal Maltrato Institucional	

Hay que advertir que con frecuencia los menores maltratados suelen ser víctimas de varios tipos de malos tratos al mismo tiempo, y no de un único tipo exclusivamente. Así, por ejemplo, un niño que está siendo objeto de maltrato físico, está siendo abusado emocionalmente y puede estar padeciendo, además, algún tipo de negligencia por parte de sus cuidadores.

A continuación se presentan las definiciones de los distintos tipos de maltrato y algunos ejemplos de cada uno de ellos.

1.2.1. MALOS TRATOS ACTIVOS

ABUSO FÍSICO

Acción no accidental de los padres o responsables del cuidado del niño que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad.

Como ejemplos de este tipo de maltrato se pueden reseñar los siguientes: el uso del castigo físico como método de disciplina habitual, propinar golpes o palizas al niño debido a falta de control o reacciones de ira de los cuidadores.

ABUSO SEXUAL

Utilización que un adulto hace de un menor de 18 años para satisfacer sus deseos sexuales, desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. También se incluye en esta categoría cuando los abusadores son menores de 18 años que abusan de niños de menor edad.

Se puede distinguir los siguientes tipos de abuso sexual:

1. **Abuso sexual sin contacto físico.** Incluye los casos de seducción verbal explícita, la exposición de los órganos sexuales con objeto de obtener gratificación o excitación sexual y la masturbación o realización intencionada del acto sexual en presencia del niño con objeto de buscar gratificación sexual.
2. **Vejación sexual.** El contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño o por forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las zonas erógenas del adulto.
3. **Contacto sexual genital.** Se produce una relación sexual con penetración digital o con objetos (sea vaginal o anal), sexo oral o penetración con el órgano sexual masculino (sea vaginal o anal).

ABUSO EMOCIONAL

Acciones de los padres o responsables del niño, tales como rechazar, aislar, ignorar o aterrorizar, que causan o pueden causar serios deterioros en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño.

Algunas situaciones que pueden caracterizar este maltrato son: la presencia del niño en situaciones frecuentes de violencia doméstica, impedir que el niño se

relacione con sus iguales, insultar o rechazar al niño. Además, en general, se puede decir que se está abusando emocionalmente del niño siempre que se produzcan situaciones de abuso físico o sexual.

1.2.2. MALOS TRATOS PASIVOS

NEGLIGENCIA FÍSICA

Cuando los padres o responsables del cuidado del niño desatienden sus necesidades básicas de alimentación, vestido, asistencia médica, seguridad y educación.

Algunos ejemplos de este tipo de maltrato pueden ser: que el niño vaya permanentemente sucio, que no lleve la ropa adecuada o que presente enfermedades con frecuencia sin que sean atendidas.

NEGLIGENCIA EMOCIONAL

Falta persistente de respuestas por parte de los padres o cuidadores a la proximidad e interacción iniciadas por el niño. Falta de expresiones de sentimientos de amor, afecto o interés por el niño.

Algunos ejemplos de estas situaciones pueden ser las siguientes: falta de interés en las reacciones emocionales del niño, ausencia de supervisión de los comportamientos de un adolescente o desatención de las dificultades de carácter emocional que puedan presentarse.

1.2.3. OTROS TIPOS DE MALOS TRATOS

EXPLOTACIÓN LABORAL

Cuando se obliga al niño a realizar trabajos, sean o no domésticos, que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos y que interfieren claramente en las actividades y necesidades escolares del niño. Estos trabajos o tareas son asignados al niño con el objeto fundamental de obtener un beneficio económico.

Algunos ejemplos de estas situaciones pueden ser:

- Utilización del niño en tareas domésticas.
- Utilización del niño en tareas de recogida de chatarra, cartones, etc.
- Utilización del niño en tareas agrícolas.
- Utilización de menores de edad en actividades de economía sumergida en el mercado de trabajo.

- Utilizar al niño en la práctica de mendicidad infantil.

MALTRATO PRENATAL

El recién nacido presenta alteraciones como crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, síndromes de abstinencia, etc. que sean imputables al consumo de drogas, alcohol o a la falta de cuidados durante el embarazo.

MALTRATO INSTITUCIONAL

Cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, de la seguridad, del estado emocional, del bienestar físico, de la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño.

Según esta definición, este tipo de maltrato puede producirse en cualquier institución que tenga la responsabilidad sobre los niños, esto es, la escuela, la sanidad, los servicios sociales, la justicia y las fuerzas de seguridad. El maltrato institucional puede ser producido por personas relacionadas con el menor o derivarse de los procedimientos de actuación, leyes, políticas, etc.

RECUERDE

- ▶ El maltrato se entiende como la no-satisfacción de las necesidades básicas y universales de la infancia.
- ▶ El maltrato no sólo consiste en una “acción”, las “omisiones” en la atención de los niños también pueden constituir formas de maltrato.

1.3. POR QUÉ SE PRODUCE EL MALTRATO

El objetivo en el siguiente apartado es presentar un modelo conceptual explicativo del maltrato infantil del cual se puedan desprender criterios de intervención.

Actualmente se conoce que el maltrato infantil está determinado por múltiples factores individuales, familiares y socio-culturales que se interrelacionan potenciando y multiplicando sus efectos, y que pueden afectar a los padres o cuidadores en la protección y atención que proporcionan a sus hijos. Esta perspectiva concibe el fenómeno del maltrato como la expresión de una disfunción en el sistema padres-niños-ambiente. No existe una causa única que lo explique y, de hecho, los estudios que se centran en causas únicas y aisladas suelen ofrecer poca evidencia y resultados poco concluyentes. Los factores a los que a continuación se alude son denominados **factores de riesgo**, ya que aumentan la probabilidad de que ocurran episodios de maltrato.

Es importante advertir que la presencia de estos factores no significa automáticamente la aparición de malos tratos o de incapacidad para cuidar adecuadamente a los hijos. De hecho hay familias que presentan varios de estos factores de riesgo y, sin embargo, ofrecen buen trato a sus hijos. El efecto de los factores de riesgo es diferente en cada familia según los recursos o amortiguadores de que disponga. Los amortiguadores o factores compensadores pueden considerarse también en el ámbito individual, familiar y sociocultural.

A continuación se presentan los factores de riesgo individuales, familiares y socio-culturales, siguiendo la clasificación del modelo ecológico (Belsky, 1993; Garbarino y Echenrode, 1999; Gracia y Musitu, 1993; Morales, 1997). Los factores del contexto familiar inmediato al menor, como por ejemplo las dificultades en la relación padres-hijo, los problemas de disciplina y la competencia parental, se consideran más directamente relacionados con la probabilidad de ocurrencia de maltrato infantil (Browne, 1993; Cerezo, 1992).

1.3.1. FACTORES INDIVIDUALES DE RIESGO

Aunque en la actualidad se sabe que las características individuales de las personas maltratadoras no son por sí solas causantes del problema, los estudios demuestran que existe una serie de factores de orden individual que pueden afectar negativamente a algunas personas en su calidad de cuidador o educador. En algunas ocasiones, las características individuales pueden impedir que el cuidador atienda o perciba correctamente las señales (de atención, ayuda, interés, etc.) que emite el niño. En otras ocasiones existen características individuales que entorpecen una interpretación correcta de cuál es la necesidad real del niño o que dificulta la expresión de respuestas adecuadas a las mismas.

Entre los **factores individuales de los padres o cuidadores** (Wolfe, 1987; Díaz Aguado et al., 1995; Milner, 1990) se pueden considerar los siguientes:

- Haber sido objeto de abuso o negligencia en su infancia y carecer de modelos de crianza adecuados.
- Hiperreactividad a los estímulos del ambiente, en concreto a los relacionados con el menor, como son los lloros o juegos, y que conlleva respuestas desproporcionadas e impulsivas.
- Baja tolerancia al estrés, por lo que se ven desbordados fácilmente por las conductas de sus hijos.
- Pocas habilidades para resolver conflictos, niegan el problema, se aíslan o reaccionan agresivamente.
- Déficit de estrategias para resolver los problemas que se presentan en la educación de los niños.
- Trastornos emocionales (ansiedad, depresión, etc.), mentales o físicos, que les impide reconocer y responder adecuadamente a las necesidades del niño.
- Baja autoestima y fuerte dependencia emocional de otras personas, por lo que priorizan su necesidad emocional a la de sus hijos.
- Problemas de ludopatía, drogodependencias o alcoholismo que les impide atender y percibir las necesidades de sus hijos.
- Dificultades para ponerse en el lugar de sus hijos y falta de sensibilidad por sus necesidades.
- Estilo comportamental y conceptual rígido, bajo nivel intelectual, que les dificulta adaptarse a las necesidades cambiantes de sus hijos.

Además, cuando se habla de factores individuales de riesgo es necesario también considerar al niño. Algunas características de los menores pueden ser percibidas por sus cuidadores como estresores y, por tanto, se hallan asociadas a la aparición de maltrato. Algunas de ellas son la alta irritabilidad, la hiperreactividad a los estímulos del ambiente, las enfermedades o minusvalías, etc. En general estas características requieren una mayor atención y cuidados especiales.

Entre los **factores individuales del niño** pueden destacarse los siguientes:

- El nacimiento prematuro, con bajo peso, con temperamento difícil.
- El déficit físico o psíquico.
- Las enfermedades neurológicas congénitas o adquiridas.
- Los problemas médicos crónicos o retrasos en el desarrollo.
- Los problemas de conducta (agresividad, oposición, mentiras, absentismo escolar, etc.).
- La insatisfacción de las expectativas de sus padres (por sexo, salud, atractivo físico, etc.).

1.3.2. FACTORES FAMILIARES DE RIESGO

Entre los factores familiares que se hallan asociados a los malos tratos a la infancia se puede distinguir aquellos relacionados con la propia estructura y composición familiar y aquellos más directamente relacionados con la interacción familiar, en concreto la relación madre/padre-hijo.

Las investigaciones han encontrado los siguientes factores de riesgo relacionados con el funcionamiento familiar (De Paúl et al., 1988; Crittenden, 1985; Cerezo, 1992):

- Composición familiar, cuando se evidencia desestructuración, poca cohesión y cuando los roles y funciones de sus miembros no están delimitados ni definidos. En general, se ha encontrado riesgo asociado a familias formadas por un solo progenitor, elevado número de hijos, padres adolescentes o excesivamente inmaduros o familias reconstituidas.
- Los conflictos conyugales que pueden desembocar en episodios de violencia dirigida al hijo. La violencia de la pareja funciona de modelo para la resolución de conflictos del niño con otros y para la legitimación de la violencia como modo de resolver conflictos.
- El estilo perceptivo de los padres con respecto al hijo está distorsionado. Tienden a percibir la conducta de sus hijos de forma negativa, como intencionada para provocarles.

- La falta de expectativas realistas con respecto al comportamiento y capacidades de su hijo. En ocasiones atribuyéndoles más responsabilidades y capacidades de las que pueden asumir, en otras subestimando sus capacidades.
- El desconocimiento acerca de las necesidades infantiles produce con frecuencia sentimientos de incapacidad en los padres y conflictos con los hijos.
- El estilo de disciplina utilizado por los padres es excesivamente laxo o excesivamente punitivo, y manifiestan dificultades para controlar la conducta de sus hijos.
- La baja frecuencia de comportamientos positivos que se dirigen al niño, así como una menor interacción y comunicación con los hijos en general.

1.3.3. FACTORES SOCIO-CULTURALES DE RIESGO

El contexto extra-familiar y comunitario ejerce un importante papel sobre el funcionamiento familiar y puede convertirse en una fuente de estrés importante. Sobre todo cuando el nivel de estrés es alto y la familia carece de recursos para manejar esta situación, la respuesta más habitual suele ser la violencia. Otro tipo de respuestas también puede ser la pasividad, la resignación o el desarrollo de desórdenes psicológicos (Gracia y Musitu, 1993; Garbarino et al., 1986).

Algunas situaciones productoras de estrés pueden ser:

- El desempleo, la pobreza o los problemas laborales, ya que producen inseguridad, temor, irritabilidad y falta de proyección de futuro.
- El aislamiento social, puesto que conlleva que la familia carezca de fuentes de apoyo y de información, así como de puntos de referencia en el área afectiva y económica.
- La familia vive en un barrio que carece de un sentimiento de identidad, de responsabilidad colectiva y donde las condiciones de vida dominantes son la pobreza, la marginación y la violencia.
- Aprobación social de la violencia como método de resolver los problemas de relación.
- Defensa extrema del valor de la privacidad de la familia.
- Valores y actitudes negativos hacia la mujer, la infancia y la paternidad.

RECUERDE

- ▶ El maltrato infantil está determinado por múltiples factores individuales, familiares y socio-culturales que se interrelacionan, no existiendo una causa única que lo explique.
- ▶ Estos factores son denominados factores de riesgo, ya que aumentan la probabilidad de que ocurran episodios de maltrato.
- ▶ La presencia de factores de riesgo no significa automáticamente la aparición de maltrato. De hecho hay familias que presentan varios de estos factores y, sin embargo, ofrecen un buen trato a sus hijos.
- ▶ El efecto de los factores de riesgo es diferente en cada familia según sus recursos individuales, familiares y sociales.

1.4. MITOS Y FALSAS CREENCIAS SOBRE EL MALTRATO

En la actualidad todavía persisten mitos o falsas creencias en la sociedad acerca de lo que es el maltrato infantil. Estas falsas creencias pueden distorsionar la percepción que se tiene acerca de los malos tratos a los niños y, en consecuencia, dificultar la detección de las situaciones de desprotección infantil al desviar la atención sólo a las situaciones de mayor gravedad.

Un repaso y reflexión crítica acerca de las falsas creencias puede contribuir a identificar mejor este tipo de situaciones y, de este modo, prevenir su incidencia.

Se va a distinguir entre mitos y falsas creencias relacionadas con el maltrato infantil, en general, y con el abuso sexual en particular. Aunque se considera que el abuso sexual es un tipo más de maltrato, se realiza esta distinción debido a las características particulares que presenta para su detección, prevención y tratamiento. De hecho, existen profesionales que se dedican específicamente al abordaje de este tipo de maltrato infantil.

1.4.1. RESPECTO AL MALTRATO INFANTIL EN GENERAL

ES FALSO QUE:	ES VERDADERO QUE:
El maltrato infantil es un fenómeno infrecuente.	Los casos registrados de maltrato infantil se calculan en torno al 1,5 y 2 por mil. Se estima que las cifras reales son aún mayores.
Sólo las personas alcohólicas, drogodependientes o mentalmente perturbadas pueden llevar a cabo estas acciones	Las personas aparentemente normales, sin problemas de adicción o patologías mentales pueden maltratar. No todas las personas con este tipo de problemas agreden a sus hijos.
El maltrato infantil sólo se da en clases sociales bajas o desfavorecidas económicamente.	El maltrato infantil se da en todas las clases sociales. Aunque en las familias más desfavorecidas existe un mayor número de estresores sociales que pueden afectar directamente a las relaciones padres-hijos, las familias con recursos económicos y sociales también pueden maltratar.
Los padres pueden hacer con sus hijos lo que quieran y nadie puede interferir.	Los hijos no son propiedad de los padres. Aunque es obligación de una familia cuidar y proteger a los más pequeños. La responsabilidad del bienestar de la infancia recae sobre toda la comunidad.
Los niños necesitan mano dura, ya que de otro modo no aprenden.	La utilización del castigo físico como método de disciplina provoca reacciones agresivas que aumentan la frecuencia y gravedad de los conflictos de la familia. De tal modo que se necesitan cada vez más castigos y de mayor intensidad para controlar la conducta infantil, produciéndose una escalada de la violencia entre padres e hijos. Por el contrario, una disciplina basada en principios democráticos y no violentos genera la cooperación de los más pequeños.
Maltratar es dañar físicamente a un niño dejándole graves secuelas físicas.	Cuando se habla de malos tratos a un niño se incluye tanto las acciones abusivas, como las omisiones y negligencias. Aunque los malos tratos físicos tienen gran trascendencia pública por la indignación que generan, son más frecuentes aquellos otros tipos de malos tratos que se caracterizan por no atender satisfactoriamente necesidades emocionales o físicas básicas para el desarrollo.
La naturaleza humana impulsa a los progenitores al cuidado y atención a sus hijos.	Algunas personas son incapaces de atender adecuadamente a sus hijos bajo determinadas condiciones. Ser padre no implica en todos los casos saber, querer o poder hacer lo más adecuado para los hijos. La parentalidad está compuesta por una serie de comportamientos que se pueden aprender.

1.4.2. RESPECTO AL ABUSO SEXUAL

ES FALSO QUE:	ES VERDADERO QUE:
Los abusos sexuales no existen o son muy infrecuentes.	En nuestro país un 20% de la población informa haber sido víctima de algún tipo de abuso sexual.
Los niños se inventan las historias sobre abusos sexuales.	Cuando un niño denuncia un abuso hay que escucharlo, especialmente cuanto menor sea su edad. Es más frecuente que las denuncias falsas sean realizadas por adolescentes.
Las víctimas de los abusos sexuales suelen ser adolescentes.	El abuso sexual se puede producir a cualquier edad, siendo los sucesos sobre los más pequeños más graves y difíciles de detectar, por su mayor incapacidad para defenderse y para denunciarlo. Con frecuencia los abusadores se las arreglan (a través de chantajes, prohibiciones, amenazas, etc.) para que las víctimas no lo cuenten a nadie.
El perpetrador de un abuso sexual suele ser una persona sin escrúpulos y alguien ajeno a la familia	La mayor parte de los abusadores sexuales suelen ser familiares directos o personas cercanas a la víctima (padre, tío, abuelo, hermano, vecino, amigo de la familia, monitor, etc.), que presentan una imagen normalizada y socialmente aceptada.
El abuso sexual es fácil de reconocer.	La mayor parte de los casos de abuso sexual no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, ya que éste es un problema que tiende a negarse o a ocultarse.

RECUERDE

- ▶ Las falsas creencias que persisten acerca del maltrato infantil pueden dificultar la detección temprana y, por tanto, retrasar la aplicación de medidas de protección para los menores que lo sufren, pudiéndose dar situaciones más graves e irreversibles.
- ▶ La presencia de alguna de estas creencias hace que los ciudadanos no observen como inadecuados muchos hechos que deben ser denunciados.

MARCO LEGAL SOBRE EL MALTRATO O LA DESPROTECCIÓN INFANTIL

1.5.

En los últimos años se han producido avances en la legislación internacional, nacional y autonómica en materia de protección de menores. El marco jurídico ayuda a comprender los procesos y actuaciones que se llevan a cabo desde la Administración Pública en materia de protección infantil.

1.5.1. NORMATIVA APLICABLE

En este apartado se referenciará directamente la legislación nacional y autonómica que da cobertura a la protección de la infancia en la Comunidad Valenciana.

La **Constitución Española** establece los principios sobre los que se sustenta la política social y económica de los poderes públicos. En ella se recogen los derechos fundamentales y las libertades públicas, extensibles también a los menores. Además, contempla la necesidad de una especial protección a la familia y a los hijos, disponiendo en el artículo 39.4 que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El **Código Civil** constituye la norma básica de ámbito estatal en materia de instituciones de protección de menores. En concreto, dicha materia se encuentra regulada en los artículos 172 y siguientes. Además, el citado Código recoge en el artículo 154 las obligaciones inherentes a la patria potestad.

El Código Civil, reformado por la **Ley 21/1987, de 11 de noviembre** y la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, también establece las situaciones en las que la Administración Pública debe intervenir en beneficio de los menores, definiendo la situación de desamparo. La Ley Orgánica 1/1996, establece, además, los derechos de los menores contenidos en la Constitución y en la Convención de los Derechos del Niño, y los principios rectores de la actuación de los poderes públicos. Recoge como novedad, a nivel estatal, la intervención de la Administración en situaciones de riesgo. También establece que toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, deben comunicarlo a la autoridad competente o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

La Comunidad Valenciana tiene competencias exclusivas en esta materia según el artículo 31 del Estatuto de Autonomía, habiendo sido desarrollada en las siguientes normas autonómicas:

Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de la Infancia. Regula de forma integral la actuación de las instituciones públicas valencianas, los agentes sociales y los ciudadanos, en orden a procurar la atención e integración de los menores en todos los ámbitos de convivencia.

Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del menor de la Comunidad Valenciana, aprobado por el **Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano**.

En los anexos se recoge un listado de toda la legislación básica relacionada con la protección de menores.

1.5.2. ACTUACIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La protección de menores integra un conjunto de actuaciones cuyo propósito es prevenir y corregir una gran diversidad de situaciones de desprotección infantil. La realidad obliga a distinguir entre situaciones de desprotección de muy diversa índole, que exigen un tratamiento diferenciado y una pluralidad de respuestas que se adapten a las necesidades de cada caso.

Esta diversidad de situaciones de desprotección puede ser clasificada según el grado e intensidad de la intervención administrativa. Substancialmente las normas jurídicas contemplan dos situaciones de desprotección del menor, que implican un distinto grado de intervención de la Administración:

SITUACIÓN DE RIESGO: se define como aquella que, por circunstancias personales, interpersonales o del entorno, ocasiona un perjuicio para el desarrollo y bienestar personal o social del menor, sin que sea necesaria la asunción de la tutela por ministerio de la Ley para adoptar las medidas encaminadas a su corrección. Estas situaciones se caracterizan por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar.

SITUACIÓN DE DESAMPARO: se define como la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Estos casos se caracterizan porque la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor de la familia.

Ante una situación de desprotección social, la Administración Pública puede aplicar una serie de medidas de protección:

- **LA AYUDA O EL APOYO FAMILIAR EN SITUACIONES DE RIESGO.** Esta medida consiste en la prevención y reparación de tales situaciones.
- **LA GUARDA DEL MENOR.** La entidad pública asumirá la guarda del menor cuando previamente haya sido declarado en desamparo, a solicitud de los padres cuando concurran circunstancias graves que impida a aquellos el cuidado de sus hijos y cuando lo determine el juez.

Según el Código Civil, la guarda, con o sin tutela del menor, se realizará a través de alguna de las siguientes medidas:
 - **El acogimiento residencial del menor.** Supone el ingreso del menor en un centro de protección de menores.
 - **El acogimiento familiar del menor.** Supone la convivencia del menor con otra familia. Dicho acogimiento podrá ser simple, permanente o preadoptivo.
- **LA ASUNCIÓN DE LA TUTELA POR MINISTERIO DE LA LEY,** previa declaración de la situación de desamparo del menor, que conllevará siempre la guarda del menor.

En los anexos se amplían algunas cuestiones relacionadas con las distintas medidas de protección así como la explicación de las figuras jurídicas relacionadas con la materia.

1.5.3. ENTIDADES PÚBLICAS COMPETENTES

La Generalitat, como persona jurídico-pública, es la que asume en la Comunidad Valenciana las potestades y facultades de protección del menor. En la actualidad la Conselleria de Bienestar Social es el departamento a quien corresponde ejercer, entre otras, las competencias relativas a menores. Las mismas son realizadas a nivel central, mediante la instrucción de acciones, programación y coordinación de los servicios territoriales de la Conselleria, a través de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.

A nivel territorial, las citadas competencias se ejecutan a través de la Dirección Territorial de Bienestar Social. A éstas les compete el ejercicio directo, dentro de su ámbito territorial, de las facultades que en materia de protección de menores tiene atribuidas la Generalitat Valenciana, y en especial, la declaración de desamparo y la asunción de la tutela.

La legislación vigente también prevé la participación de las entidades locales, a través de los equipos municipales de servicios sociales de los Ayuntamientos o de los servicios integrales de atención a la familia. Estas entidades son competentes en la prevención de situaciones de desprotección social, la

información, orientación y asesoramiento a los menores y a las familias, la apreciación, intervención y aplicación de medidas en situaciones de riesgo, la intervención familiar, la detección y el diagnóstico de situaciones de desamparo y propuestas de medidas al órgano autonómico, la participación en los programas de acogimiento familiar y adopción, y el diseño, la implantación y la evaluación de programas de reinserción social.

Además, las instituciones colaboradoras de integración familiar debidamente habilitadas (asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro), pueden colaborar en la realización o ejercicio de algunas actuaciones protectoras. Así, podrán intervenir en funciones de guarda y mediación con las limitaciones que la entidad pública señale, estando siempre sometidas a las directrices, inspección y control de la autoridad que las habilite.

1.5.4. ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

La perspectiva legal de la desprotección infantil también prevé la responsabilidad penal de los autores o responsables de delitos o faltas que se puedan cometer contra los menores.

Así, el Código Penal tipifica en el artículo 153 como delito de malos tratos el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quién sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro.

No obstante, es también objeto de intervención judicial cualquier delito o falta tipificado en el Código Penal en el que los menores resultan ser víctimas, aunque la relación entre víctima y agresor no sea la definida en este artículo. Así, una lesión, física o psíquica, podrá ser considerada como un delito de lesiones o como falta. Incluso se tipifica como falta, el golpear o maltratar a otro sin causarle lesión. En cualquier caso, se agrava la pena si la víctima mantiene una relación de parentesco con el agresor.

Además, el Código Penal tipifica como delito las agresiones sexuales, el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual y la prostitución y corrupción de menores. Asimismo queda tipificado como delito las lesiones o enfermedades que perjudiquen gravemente el normal desarrollo del feto o le provoquen una grave tara física o psíquica.

RECUERDE

- ▶ El marco legal recoge las distintas formas de desprotección infantil a través de los conceptos de riesgo y desamparo.
- ▶ La entidad pública contempla diferentes grados de intervención según se trate de una situación de riesgo o de desamparo.
- ▶ La entidad con competencias en protección de menores en la Comunidad Valenciana es la Generalitat Valenciana.
- ▶ Además de la protección del menor, pueden y deben iniciarse acciones de verificación de la responsabilidad penal de los autores de delitos o faltas que se cometan contra los niños.

2. ÁMBITO POLICIAL Y PROTECCIÓN INFANTIL

La importancia del papel de la policía en el abordaje de la problemática de desprotección infantil se justifica desde la responsabilidad constitucional que como profesionales tienen en la seguridad de todos los ciudadanos. La infancia representa uno de los sectores más vulnerables y desprotegidos de la sociedad, y es por ello que la policía ha de prestarles una protección y atención especial.

Estos profesionales entran a diario en contacto con situaciones tales como la violencia familiar, la delincuencia, el alcoholismo, las toxicomanías, la pobreza extrema, etc. Estas y otras circunstancias problemáticas pueden favorecer que se produzcan diversas situaciones de desprotección para los niños que viven inmersos en ellas.

Además, cuando se produce una violación de los derechos fundamentales de los niños, la ciudadanía recurre normalmente en primer lugar a los agentes policiales, ya que son conocidos por todos, son fácilmente identificables y se encuentran de forma permanente a disposición del conjunto de los ciudadanos. Representan, en muchas ocasiones, el primer eslabón de la cadena de profesionales que van a intervenir en los procesos de protección infantil, sobre todo en aquellos casos de especial gravedad.

El ámbito policial ha evolucionado en su rol de mero represor de las actividades delictivas y ha desarrollado acciones encaminadas a la prevención de tales actividades. De hecho, en materia de maltrato infantil se requiere cada vez más un servicio policial que evite situaciones criminógenas como, por ejemplo, a través de la detección y notificación de situaciones en las que los menores no están siendo atendidos adecuadamente y que puedan derivar en situaciones delictivas.

Una vez contemplada la necesidad de participación de los profesionales de las fuerzas de seguridad, es necesario responder a las siguientes preguntas:

¿En qué partes del proceso general de intervención con menores desprotegidos pueden y deben participar los profesionales del ámbito policial?

¿Qué responsabilidades y competencias en materia de protección infantil son atribuibles a este ámbito profesional?

PROCESO DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INFANTIL

2.1.

Como ya se ha hecho referencia, cuando los padres no cumplen su función protectora se hace necesaria la participación de las entidades públicas, en general, y de la entidad competente en protección de menores, en particular.

El proceso que determina la implicación y participación de personas e instituciones ajenas a la familia en la labor de protección es complejo. El maltrato infantil es un problema que requiere ser abordado por un equipo multidisciplinar, ya que puede tener implicaciones legales, de salud, educativas, sociales, etc. Por ello, todas las actuaciones dirigidas a la infancia deben estar integradas en un plan de actuación más amplio que incluya a profesionales tales como, trabajadores sociales, psicólogos, policías, jueces, fiscales, médicos, educadores, etc.

La consideración del maltrato infantil desde esta perspectiva integral hace que los profesionales del ámbito policial, al igual que los de otros, participen de un proceso global que va desde la propia detección o identificación de una situación de sospecha de maltrato hasta la intervención encaminada a resolverla.

El paso previo a cualquier intervención protectora consiste en poder identificar las señales que indiquen desprotección o sospecha de maltrato y comunicarlas a la entidad competente en la materia. Ésta debe investigar de una forma exhaustiva y global la situación detectada y tiene que certificar la veracidad de los hechos y el grado de desprotección sufrido por el niño. Además, es necesario plantear hipótesis que expliquen la situación con el fin de dirigir la intervención en la dirección de resolver las necesidades del menor y la familia.

FASES DEL PROCESO GLOBAL DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN Y MALTRATO INFANTIL

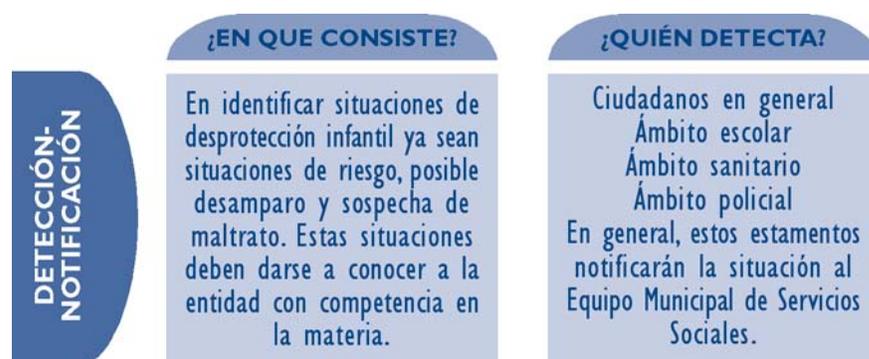


En los apartados que siguen se va a considerar, dentro de esta perspectiva global, el lugar que ocupan los cuerpos y fuerzas de seguridad en todo el proceso de intervención que se lleva a cabo para la protección de menores víctimas de maltrato o en riesgo de padecerlo. Se especifican también los profesionales e instituciones implicadas directamente en la protección infantil y con los que el conjunto de profesionales del ámbito policial colaborará para la protección de los menores.

2.1.1. DETECCIÓN - NOTIFICACIÓN

La función policial en el tema de maltrato infantil es fundamental en la **fase de detección/notificación**. Estos profesionales deben estar atentos a la presencia de señales que puedan indicar la existencia de cualquier situación sospechosa de desprotección. De hecho, las denuncias o informaciones procedentes de personas, instituciones o profesionales y las funciones desarrolladas en contacto directo con el ciudadano, convierte al colectivo policial en un potente agente detector. En esta fase del proceso cumplen una función esencial el conjunto de Policías Locales, Guardias Civiles y Policías de Proximidad de los Módulos Integrales de Proximidad de la Policía Nacional. Dada la importancia de esta fase dentro del colectivo policial, este manual dedica un capítulo específico para desarrollar los elementos más significativos de la detección desde el ámbito policial.

Además, cualquier persona, grupo, asociación o colectivo profesional puede detectar una situación de desprotección infantil. En el esquema que se expone a continuación se refieren aquellos profesionales que pueden detectar más fácilmente esta problemática.



2.1.2. INVESTIGACIÓN

La **fase de investigación psico-social** será competencia principal del Equipo Municipal de Servicios Sociales que recogerán toda la información posible acerca del menor y de su familia para determinar el grado de desprotección sufrida y valorar la necesidad de tomar medidas de protección. No obstante, en ocasiones será necesaria la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en esta fase cuando la situación observada pueda constituir un delito o falta tipificado en el Código Penal. La **investigación policial** del hecho se inicia normalmente como consecuencia de las demandas o peticiones de la Autoridad Judicial, Fiscalía o de los Servicios Sociales. No obstante, el maltrato tipificado en el código penal puede perseguirse de oficio, excepto en el caso de abusos sexuales.

Así, la investigación policial se diferencia claramente de la investigación psico-social. Si bien la primera consiste en recoger toda información que permita determinar las consecuencias legales o penales para los autores de agresiones o negligencias, la segunda incluye elementos de la práctica del trabajo social imprescindibles para la planificación de la intervención con el menor y su familia.

En la Comunidad Valenciana existen grupos de policía judicial, más especializados en tareas de investigación policial relacionada con menores, por ejemplo el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional de Castellón (SAF), el Grupo de Menores de la Policía Nacional de Valencia (GRUME), el Grupo de Menores de la Policía Autonómica y el Equipo Mujer-Menor de la Guardia Civil (EMUME). La participación de unos u otros depende de la procedencia del caso, no existiendo solapamiento de funciones. En este manual, también se dedica un capítulo específico a la investigación policial.

INVESTIGACIÓN

¿EN QUE CONSISTE?

En recoger toda la información que contribuya a certificar la veracidad de la situación detectada y valorar la necesidad de tomar medidas urgentes de protección.

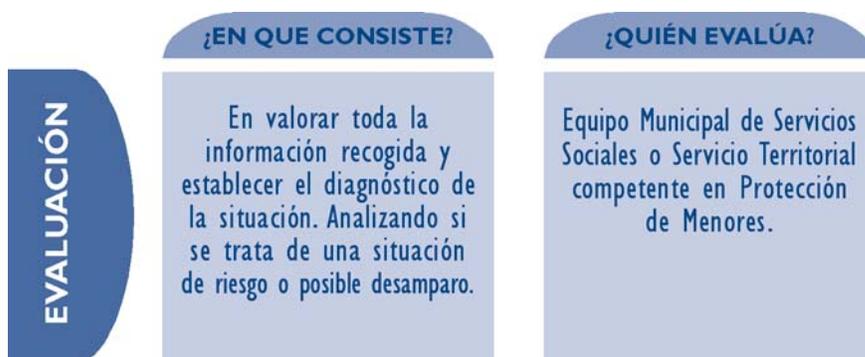
¿QUIÉN INVESTIGA?

Equipo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
+
Ámbito policial en caso de existir delito o denuncia.

2.1.3. EVALUACIÓN

La **evaluación**, entendida como el diagnóstico y pronóstico de la situación familiar y de las secuelas que presenta el menor, será también competencia principal del Equipo Municipal de Servicios Sociales que finalmente tendrá que valorar si se trata de una situación de riesgo o de un posible desamparo. En los casos en los que se haya valorado que el menor se encuentra en desamparo, estos equipos propondrán la declaración del mismo al Servicio Territorial competente en Protección de Menores⁽¹⁾.

Este tipo de evaluación guiará las actuaciones que deberán iniciarse con el menor y su familia desde el ámbito de servicios sociales. No obstante, cada profesional que se enfrenta ante un posible caso de maltrato realiza una **primera valoración** más o menos intuitiva acerca de la gravedad de la situación observada. En este punto se plantea la necesidad de que todos los profesionales ajenos a los servicios sociales manejen unos criterios que contribuyan a determinar la gravedad del caso y la rapidez de la respuesta. En concreto, desde el ámbito policial, esta primera valoración se realiza desde que el caso es detectado y, en ocasiones, es previa o paralela a la investigación del suceso. Por ello, dentro del capítulo dedicado específicamente a la detección se incluye un apartado que contempla los criterios que pueden contribuir a que el agente de policía pueda realizar esta primera valoración de urgencia.



⁽¹⁾ En el momento de la edición de este manual, el citado servicio es la Sección del Menor de la Dirección Territorial de la Consellería de Bienestar Social.

2.1.4. ACTUACIÓN

La **actuación** se entiende como el diseño y ejecución del plan, programa, medida y recurso que mejor se adapte a las necesidades del menor y de su familia. Es un proceso complejo que requiere la implicación de recursos comunitarios con diferentes niveles de intervención y diversos grados de especialización. La intervención psico-social en materia de protección a la infancia incluye el tratamiento de la problemática observada y la prevención de situaciones futuras.

Por un lado, se pueden contemplar distintos niveles de intervención y prevención con distintos objetivos y métodos de actuación.

El primer nivel de intervención o **prevención primaria** implica un objetivo más global consistente en mejorar el bienestar general de la población infantil y de la familia a través de la realización de programas de educación infantil y transformación social, campañas de sensibilización en la problemática de maltrato, etc. Este tipo de intervención se dirige por tanto a toda la población.

El segundo nivel de intervención o **prevención secundaria** tiene como objetivo identificar y proporcionar asistencia a aquellas familias que, dadas sus características personales y sociales, se encuentran en condiciones de alto riesgo. En estos casos puede que no se haya presentado una determinada situación de maltrato, pero las condiciones familiares y sociales pueden implicar una alta probabilidad de que se produzca.

El tercer nivel de intervención, también denominado **prevención terciaria**, tiene como objeto el cese de situaciones presentes de malos tratos o desprotección, así como la realización de programas de intervención que modifiquen las condiciones familiares y sociales que originan y mantienen esta problemática. Este tipo de intervención se inicia siempre que se ha identificado un caso y el objetivo final es acabar con la situación que ha sido detectada y evitar posteriores situaciones similares.

Por otro lado, tal como contempla el marco legal, la intervención psicossocial diferencia dos tipos de actuaciones: las actuaciones derivadas de la apreciación del riesgo y las actuaciones derivadas de la declaración de desamparo.

Actuaciones en riesgo

Están orientadas a conseguir la integración y el mantenimiento del menor en su entorno familiar, a disminuir los factores de riesgo, a promover los factores de protección social y familiar y a prevenir futuras situaciones similares. Estas actuaciones son competencia de las entidades locales, que a través de los equipos municipales de servicios sociales seleccionarán las medidas técnicas y económicas que mejor resuelvan la situación del menor y de su familia. Entre las medidas de apoyo a la familia que estos equipos realizan se encuentran:

- Programas compensadores de carácter socio-educativo.
- Prestaciones económicas.
- Asistencia acompañada del menor a centros de carácter educativo.
- Tareas de apoyo educativo al menor y a su familia.
- Programas formativos de garantía social para adolescentes que abandonan el sistema escolar.
- Programas de orientación, mediación y terapia familiar.
- etc.

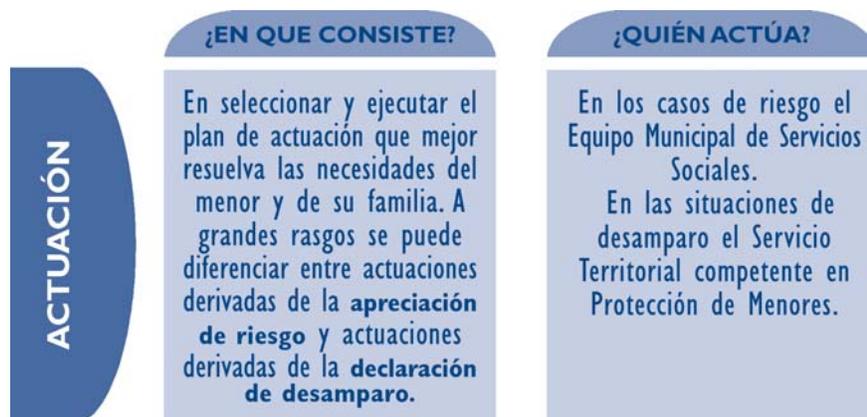
Actuaciones en desamparo

Se inician cuando los equipos municipales de servicios sociales han valorado que el menor se encuentra en una situación de posible desamparo. En estos casos, el equipo propondrá a los servicios territoriales competentes en protección de menores, una medida de protección que implica la separación del menor de su familia. Este organismo reevaluará la situación con el fin de determinar si declara el desamparo y asume la tutela o guarda del menor. Como quedó constancia en el apartado legal de este manual, la asunción de la tutela por ministerio de la ley implica siempre el ejercicio de la guarda por parte de la entidad pública. La guarda del menor se realizará a través de las siguientes medidas:

- Acogimiento familiar.
- Acogimiento residencial.

Como es obvio, las actuaciones que han sido descritas no son competencia del colectivo de profesionales integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No obstante, la entidad pública con competencias en protección de menores podrá solicitar la cooperación y asistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad en la ejecución de las medidas que se hayan acordado. Así, la resolución de tutela administrativa se podrá ejecutar en coordinación con la unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, siempre que sea requerida su intervención por los servicios territoriales competentes en protección de menores.

Desde el ámbito policial la actuación en materia de protección de menores implicará en todas las ocasiones una notificación o derivación del caso a ámbitos como servicios sociales, fiscalía de menores, hospital, centro de menores, etc. Se ha dedicado un capítulo aparte para exponer los procedimientos de actuación ante situaciones de desprotección infantil que puede seguir este colectivo profesional.



En todo el proceso expuesto, el profesional del ámbito policial debe integrar en sus actuaciones el **apoyo y colaboración** con otros ámbitos. Primarán el apoyo a Servicios Sociales y Fiscalía. No obstante, la colaboración con educadores, psicólogos, trabajadores sociales, etc. será fundamental.

RECUERDE

- ▶ El ámbito policial tiene especial relevancia en la fase de detección de situaciones anómalas o sospechosas de maltrato.
- ▶ La investigación y evaluación de las situaciones de maltrato corresponde claramente al ámbito de los servicios sociales, pudiendo resultar de gran ayuda los resultados de la investigación policial en aquellos casos que ésta se haya iniciado.
- ▶ La actuación desde el ámbito policial se referirá fundamentalmente a la notificación o derivación del caso a otras entidades competentes.
- ▶ El tratamiento integral de la problemática del maltrato y la desprotección infantil supone un derecho de los menores y un deber de los profesionales que se encuentran con esta realidad.

2.2. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL ÁMBITO POLICIAL

Las actuaciones en materia de protección infantil de las fuerzas de seguridad, en general, se caracterizan por ser intervenciones puntuales y sobre todo relacionadas con la detección. El seguimiento exhaustivo de los casos corresponde claramente al ámbito de los servicios sociales.

La actuación policial en materia de protección infantil deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ❶ Actuar sobre la problemática infantil desde una perspectiva integral y coordinada, ya que sólo así se garantiza la correcta atención del menor y de su familia.
- ❷ Recordar que son otros los sectores profesionales responsables de dar respuesta a la problemática familiar, es decir, establecer el diagnóstico de la situación, tomar decisiones en torno a la separación del menor de su contexto de convivencia, establecer los objetivos a conseguir con la familia, etc.
- ❸ Evitar desde el principio enjuiciamientos apresurados de la situación y coacciones encaminadas a obtener información, ya que se dificultaría la posterior ayuda psico-social.

- Tener siempre presente el criterio de la mínima intervención, es decir la importancia de no duplicar ni solapar recursos, entrevistas, etc., buscando a ser posible la complementariedad. Esto es factible integrando la información que fue recogida por otros profesionales o evitando exploraciones que necesariamente van a requerir otra intervención profesional. En algunos países se admite la grabación en vídeo de la primera declaración del menor para evitar nuevas comparecencias que supongan una exposición excesiva al recuerdo del hecho traumático.

En general, los cuerpos policiales se enfrentan a dos tipos de situaciones en las que se ven implicados los menores de edad. Por un lado, las situaciones en las que **los menores resultan ser víctimas** de delitos, faltas, abandono o cualquier otra situación en la que sea necesaria una actuación de protección. Por otro, aquellas situaciones **en las que los menores son autores** de delitos o faltas tipificados en el Código Penal. Este tipo de situaciones también requiere un tratamiento especial por considerarse que la presencia de conductas violentas, antisociales o de riesgo, en muchos menores tienen su origen en experiencias previas de desprotección por parte del ámbito familiar responsable de su cuidado.

A continuación se enumeran una serie de responsabilidades que los profesionales del ámbito policial tienen en materia de protección de menores. Las que se deriven de la detección de un caso serán comunes al conjunto de profesionales del ámbito policial que están de forma directa en contacto con el ciudadano y en las comisarías en las que se formulan las denuncias. Las funciones derivadas de la investigación y la conexión con otras instituciones corresponderían más específicamente a los grupos policiales especializados en la problemática de menores.

a. Funciones relacionadas con la detección del caso.

- Detectar situaciones sociales y circunstancias familiares de riesgo para los menores.
- Identificar menores sin domicilio estable, localizando familiares o ingresándolos en centros de protección.
- Recoger notificaciones o denuncias de ciudadanos, profesionales, instituciones, padres, menores, etc., relativas a niños en situación de riesgo o desprotección y, sobre todo, víctimas de delitos por parte de adultos.
- Derivación del caso al grupo policial especializado que corresponda.

- Comunicación al Equipo Municipal de Servicios Sociales del municipio donde se detecte el caso.

b. Funciones relacionadas con la investigación o recogida de pruebas.

- Recoger testimonios a través de entrevistas o interrogatorios a familiares, vecinos o posibles testigos de los sucesos.
- Recoger pruebas dirigidas a verificar o refutar la existencia de un delito o falta donde esté implicado un menor.
- Verificar si un menor ha sido víctima o no de una situación de maltrato y abusos o agresiones sexuales.
- Búsqueda y localización de menores en paradero desconocido o fugados, en especial adolescentes embarazadas.
- Vigilancia en centros de ocio, en la vía pública, en el domicilio, en inmediaciones escolares, etc.

c. Funciones o actuaciones relacionadas con la intervención policial.

- Adoptar medidas de protección, control y derivación del caso al sistema judicial o al sistema de protección a la infancia.
- Proteger y apoyar a los técnicos de los servicios de protección a la infancia en la ejecución de medidas administrativas adoptadas sobre menores, cuando haya o se prevea oposición de los padres o, en su caso, trasladar al menor tutelado al centro de destino.
- Adoptar medidas protectoras urgentes en caso necesario, acompañamiento del menor a un centro hospitalario, a un centro de protección, etc.
- Represión contra violaciones, violencia física, pornografía, conductas incestuosas, prostitución, toxicomanías, alcoholismo, inanición, falta de cuidados mínimos, analfabetización, influencias indeseables, y cualquier otro tipo de abuso o abandono del menor.
- Instrucción de diligencias por violaciones, actuaciones sobre entrada de menores en establecimientos no autorizados, control de absentismo escolar.
- Vigilancia y sanción de establecimientos que toleren el consumo ilegal o el tráfico en locales o establecimientos públicos y vigilancia de la venta de inhalantes y colas.

- Seguimiento exhaustivo de todo tipo de fugas o desapariciones de menores.

d. Actuaciones derivadas de la conexión con Fiscalía de Menores.

- Informes y gestiones solicitados por la Fiscalía.
- Apoyo y colaboración en funciones de protección y reforma de menores.
- Instrucción de diligencias por maltrato infantil (como violaciones, agresiones, prostitución infantil, etc.).
- Traslado de menores.
- Averiguaciones de domicilio y paradero.
- Notificaciones e informaciones sobre situaciones que afecten al menor.
- Coordinación con Juzgados de Menores, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Primera Instancia y Fiscalía de Menores.

e. Actuaciones derivadas de la conexión con Servicios Sociales.

- Averiguaciones solicitadas respecto a protección de menores por posible desamparo.
- Proporcionar información puntual de las actuaciones policiales en las que se considere que puede existir una situación de desamparo o riesgo para un menor de edad.
- Auxilio en las entradas a domicilios con mandamiento judicial para retirada de menores que sufren maltrato o abandono.
- Diligencias por denuncias de los servicios sociales ante indicios racionales de criminalidad por maltrato infantil.
- Colaboración en campañas preventivas y de difusión de la problemática del maltrato y desprotección infantil.
- Participación en medidas de atención y protección a menores, en caso de riesgo catastrófico.

f. Funciones de los grupos policiales especializados en menores para la colaboración y el apoyo a las policías locales.

- Gestiones derivadas de información y datos procedentes de la Policía Local.
- Asesoramiento en cualquier actuación de la Policía Local donde esté implicado un menor.
- Colaboración en planes de erradicación de la mendicidad.
- Actuaciones sobre entrada de menores a establecimientos no autorizados.
- Control de alcoholemia en menores, investigación sobre su origen e informe de protección.
- Control de absentismo escolar.
- Medidas de prevención y vigilancia sobre el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicas, haciendo hincapié en inhalantes.
- Coordinación e información mutua sobre menores.

g. Funciones realizadas por el GRUME y EMUME por propia iniciativa.

- Atención al ciudadano e información sobre temas relacionados con menores.
- Asistencia al menor en caso de urgente necesidad.
- Trámite de diligencias por protección y reforma.
- Asistencia y traslado del menor en situación de desamparo, de abandono o desprotección.

3. LA DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

Cuando se habla de detección se hace referencia a la identificación de cualquier situación que implique la desprotección de un menor, ya sea ésta perseguible desde el sistema judicial y policial, o sin serlo, requiera de un seguimiento y conocimiento por parte de los agentes sociales competentes en la materia. En este sentido, es necesario estar alerta sobre cualquier situación en la que, aunque no estén en juego consecuencias penales para los autores, sí requieren el análisis de posibles dificultades en el menor y en su familia.

Las cuestiones que se pretenden responder en este capítulo son las siguientes:

¿De qué forma o a través de qué vías el ámbito policial puede tener acceso a información acerca de situaciones de riesgo o de maltrato en los menores?

¿Cuáles son los problemas más habituales que el agente de policía puede encontrar para identificar estas situaciones de riesgo?

¿A través de qué signos o señales puede un agente de policía detectar situaciones que indican sospecha de desprotección infantil?

¿A través de qué criterios puede valorarse desde el contexto policial si lo observado es grave y urgente?

3.1. VIAS DE DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

La identificación de una situación de desprotección o la apreciación de circunstancias que ponen a los menores en riesgo, puede producirse de forma directa o derivada de intervenciones puntuales sobre otros asuntos.

3.1.1. DETECCIÓN DIRECTA DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

Consiste en la observación directa por parte del agente de policía de una situación de desprotección infantil o en el conocimiento de la misma a través de informaciones o denuncias procedentes de individuos, generalmente vecinos o familiares, grupos sociales, asociaciones en general e instituciones públicas o privadas.

■ En el primer caso, el agente detecta patrullando por la calle una situación de desprotección, por ejemplo, un caso de mendicidad, niño abandonado, niño vagando solo por la calle en horario escolar, etc. Estas y otras situaciones similares se recogen en la tabla de indicadores que se desarrolla más adelante.

■ En el segundo caso, la policía es avisada de cualquier situación anómala que implique a un menor, a través de una denuncia formal o de una “información no formal”. Se utiliza el término información no formal cuando la persona que quiere notificar una situación de maltrato no desea revelar su identidad. Por ejemplo, el caso de las llamadas anónimas realizadas al 091 o similar.

En este punto, es necesario recordar que todavía existe una gran reticencia para denunciar situaciones de maltrato, tanto por el propio menor, otros familiares o cualquier conocedor de las mismas. Una de las razones se relaciona directamente con el procedimiento que regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal en torno a las denuncias. El miedo a represalias por parte del presunto autor del delito o el temor a verse inmiscuido en un proceso judicial, en el que puede que tenga que declarar como testigo, conlleva en muchos casos la evitación de la denuncia como forma de dar a conocer una determinada situación de maltrato infantil.

En este sentido, es conveniente que desde el ámbito policial se fomente la comunicación de cualquier hecho que vulnere los derechos de los menores de edad, aunque no se formalice tal comunicación a través de una denuncia.

Las **denuncias** según la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- Podrán hacerse por escrito o de palabra, personalmente o por medio de mandatario con poder especial.
- La denuncia por escrito deberá estar firmada por el denunciante, y si no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego.
- Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la autoridad o funcionario, con toda la información que proporcione el denunciante, firmándola ambos a continuación.
- La autoridad o funcionario que recibe la denuncia verbal o escrita harán constar por DNI u otro documento la identidad del denunciador.
- El denunciante puede exigir un resguardo de haber formalizado la denuncia.

En los casos en los que se ha formalizado una denuncia, por cualquiera de las vías descritas, se dan los siguientes condicionantes:

- La situación denunciada tiene que centrarse en el tiempo (porque hay delitos que prescriben).
- Tiene que centrarse en el lugar (por jurisdicción, ver a quién corresponde el caso).
- Tienen que identificarse tanto el autor o autores como los posibles consentidores o cómplices (éstos últimos pueden tener responsabilidad penal).
- Filiación completa (domicilio y DNI) de los implicados, víctima, posible agresor, etc.

3.1.2. DETECCIÓN INDIRECTA DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

El conocimiento de una determinada situación de maltrato puede producirse indirectamente, esto es, a través de la intervención policial sobre otro asunto:

- En tareas de respuesta inmediata: así por ejemplo cuando ante un aviso de un incendio, se observa que durante las tareas de rescate, se encontraban solos en el domicilio niños pequeños.
- En tareas de investigación: cuando durante la investigación de casos diversos puede presentarse de forma colateral asuntos de maltrato, por ejemplo, investigando algún local de prostitución, se detecta la presencia de menores de edad.
- En tareas preventivas: cuando en alguna tarea preventiva como, por ejemplo, realizando actividades de seguridad vial, se aprecian rasgos de abandono en algún menor presente.

Una vez detectado el caso se requiere una evaluación de los datos que la observación ha proporcionado. Algunos serán muy claros y la consideración del caso como maltrato será prácticamente instantánea. Otros indicios serán más confusos y tendrán que ser contrastados por diferentes vías. En cualquier caso es necesario enfrentar los datos objetivos con la teoría y experiencia que se posee acerca del maltrato infantil.

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA DETECCIÓN

3.2.

Entre los problemas que desde el ámbito policial pueden encontrarse para detectar posibles situaciones de maltrato infantil, se encuentra la formalización de denuncias falsas o poco consistentes. En este sentido se producen casos de separación y divorcio donde los menores son utilizados por un progenitor para descargar las iras y denunciar al otro progenitor de malos tratos de diversa índole. También se dan casos de menores que denuncian a sus padres porque exigen disciplina, a su modo de entender extrema o injusta.

El tipo población en el que se producen los incidentes también puede obstaculizar la tarea de detección de un suceso de maltrato. Cuando la población donde se produce la situación es pequeña o en ambientes rurales donde todos se conocen, los vecinos o familiares más o menos cercanos tienen miedo a inmiscuirse, o piensan que no deben hacerlo. Además, en estos contextos es más fácil la presencia de falsas creencias a cerca del maltrato que dificultan la detección.

Otro hecho que puede entorpecer la detección por parte del agente policial es la dificultad de algunos sectores de población para identificarlo como figura profesional que puede proporcionar información, protección y seguridad. Todavía persiste una imagen del colectivo policial asociada más directamente a funciones de control y represión, que de apoyo y protección.

INDICADORES DE DETECCIÓN PARA EL ÁMBITO POLICIAL

3.3.

Los indicadores son aquellas situaciones, señales, signos o conductas de los menores y de sus familias que, en muchas ocasiones, encienden la alarma sobre una posible situación de maltrato. De forma general pueden observarse indicadores físicos y comportamentales en el menor, e indicadores familiares.

La clasificación de indicadores que a continuación se especifica ha sido elaborada pensando en aquellas situaciones que pueden ser más observables desde el ámbito policial, especialmente por los agentes más próximos al ciudadano.

El listado que se desarrolla no pretende agotar todas las situaciones que pueden relacionarse con la posible existencia de desprotección, más bien, debe entenderse como una guía que facilite al agente de policía la observación de distintas situaciones que pueden considerarse problemáticas para los menores. Además, la presencia de algunos de estos indicadores no implica automáticamente la existencia de maltrato. En cuanto a los indicadores familiares puede suceder que los padres presenten alguna de las señales o conductas que se refieren y, sin embargo, proporcionen un cuidado adecuado a sus hijos. En otros

casos, las conductas que se refieren a los menores pueden obedecer a otro tipo de problemática distinta del maltrato.

Los indicadores de detección para el ámbito policial han sido clasificados en cinco categorías:

- 1. Indicadores relacionados con falta de cuidados y supervisión por parte de los adultos responsables del menor.
- 2. Indicadores relacionados con la presencia de secuelas físicas o emocionales en los menores como consecuencia de acciones maltratantes y negligentes.
- 3. Indicadores relacionados con actos antisociales y conductas de riesgo de los menores.
- 4. Indicadores referidos a las actitudes y manifestaciones del menor.
- 5. Indicadores que pueden observarse en los padres o cuidadores principales.

En los anexos se incluye un listado de indicadores de maltrato infantil según la tipología expuesta en el capítulo teórico.

3.3.1. INDICADORES RELACIONADOS CON LA FALTA DE CUIDADO Y SUPERVISIÓN

En esta categoría se incluyen señales o conductas visibles en los menores que pueden ser consecuencia de la falta de protección o supervisión por parte del entorno familiar inmediato y la utilización del menor en tareas y responsabilidades de adultos. Se detallan asimismo conductas fácilmente observables como la mendicidad, el exceso de responsabilidad al que pueden ser sometidos los menores o situaciones donde son dejados solos y sin la supervisión que necesitan.

FALTA DE CUIDADO Y SUPERVISIÓN

- Busca comida ropa u otros objetos en las papeleras, contenedores, etc.
- Lleva ropa sucia, rota e inadecuada y desprende mal olor.
- Pide comida o dinero (solo o acompañado de algún adulto).

- Limpia cristales de coches en los semáforos (solo o acompañado de adultos).
- Vende pañuelos u otras cosas en la calle, semáforos, etc. (solo o acompañado de adultos).
- Está en la calle, en recreativos, etc., en horario escolar (solo o acompañado de alguien).
- Es muy pequeño para estar solo en la calle.
- Es muy pequeño para estar solo en casa.
- Es pequeño para ser cuidado por un hermano menor de 12 años.
- Se responsabiliza de tareas domésticas y hermanos más pequeños.
- Realiza tareas propias de adultos, como trabajo en la construcción u otros.
- Se encuentra presente en locales de prostitución.
- Se encuentra presente en establecimientos dedicados a los juegos de azar.
- Se encuentra presente en establecimientos o espectáculos no autorizados.
- Se encuentra presente en locales que venden o facilitan el consumo de alcohol.

3.3.2.

INDICADORES RELACIONADOS CON LA PRESENCIA DE SECUELAS FÍSICAS O EMOCIONALES

En esta categoría se incluyen indicadores que pueden ser el resultado de cualquier acción maltratante, ya sea abuso físico, sexual o emocional. Los indicadores que se señalan se refieren tanto a señales físicas, potencialmente resultado de lesiones, o a aspectos comportamentales del menor que puedan hacer sospechar de dichas acciones.

SECUELAS FÍSICAS Y EMOCIONALES

- Presenta heridas mal curadas u otras señales de golpes.
- Tiene señales de quemaduras o mordeduras.
- Tiene señales de pinchazos o cortes.
- Presenta síntomas de intoxicación por fármacos.
- Presenta delgadez extrema, cabello frágil con placas de alopecia.
- Cojea o presenta dificultades para andar.
- Tiene la ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Comportamiento sexual impropio de la edad.
- Realiza contactos sexuales a cambio de dinero o regalos.
- Embarazo (sobre todo al inicio de la adolescencia).
- Intento o tentativa de suicidio.

3.3.3. INDICADORES RELACIONADOS CON ACTOS ANTISOCIALES Y CONDUCTAS DE RIESGO

Estos indicadores se refieren a conductas de riesgo que presentan los menores y que pueden implicar situaciones potencialmente peligrosas para ellos mismos o para otras personas. Se incluyen conductas relacionadas con robos, actos vandálicos, agresiones o intimidaciones a otras personas, conductas adictivas, etc. Si bien este tipo de conductas estarían incluidas dentro del campo de la reeducación más que del de la protección, tal y como han venido demostrando numerosos estudios, la presencia de este tipo de conductas no es casual y está, en muchas ocasiones, precedida o acompañada de tratos inadecuados por parte del entorno familiar y social de referencia. De hecho, muchas conductas violentas en adolescentes tienen su origen en la vivencia que han tenido como víctimas.

ACTOS ANTISOCIALES Y CONDUCTAS DE RIESGO

- Roba comida en establecimientos o comercios (con o sin intimidación).

- Roba otras cosas en establecimientos comerciales (con o sin intimidación).
- Roba dinero u objetos a otras personas (con o sin intimidación).
- Realiza actos vandálicos como quemar papeleras, coches, o romper escaparates, etc.
- Es denunciado por agresión sexual a otros menores.
- Agrede a otros menores (con o sin existencia de denuncia por parte de la víctima).
- Agrede o intimida a sus padres o a otros adultos (con o sin existencia de denuncia).
- Trafica o trapichea con drogas.
- Consume alcohol con menos de 16 años.
- Inhala colas o disolventes.
- Se escapa de clase.
- Se escapa de casa o se fuga.
- Conduce ciclomotor sin casco o se excede con la velocidad permitida.
- Conduce ciclomotores sin el debido permiso.
- Va en bici en zonas muy transitadas sin casco y sin usar el carril bici.
- Juega en la vía del tren a ver quién se levanta el último.
- Se engancha de un autobús con la bici o con patines.

3.3.4. INDICADORES REFERIDOS A LAS ACTITUDES Y MANIFESTACIONES DEL MENOR

Se establecen indicadores sobre las reacciones más habituales de los menores cuando el agente de policía u otro profesional le pregunta sobre alguna de las situaciones observadas, sobre sí mismos o sobre su familia.

ACTITUDES Y MANIFESTACIONES DEL MENOR

- Dice que le han pegado o golpeado.
- Dice que ha sido agredido sexualmente.
- Informa que su madre o padre le ha causado alguna lesión.
- Dice que no hay nadie que lo cuide.
- Manifiesta que es infeliz en casa.
- Rehuye hablar de sí mismo.
- Rehuye hablar de su familia.
- Tiene miedo de sus padres.
- No quiere volver a casa.
- No quiere que hablen con sus padres sobre lo ocurrido.
- Se muestra extremadamente agresivo, exigente o rabioso.
- Presenta indicios de confusión, desorganización, ansiedad y miedo.
- Presenta signos evidentes de tristeza, inhibición y apatía.
- Paradójica reacción de adaptación a personas desconocidas.
- Cauteloso con respecto al contacto físico con adultos.

3.3.5. INDICADORES QUE PUEDEN OBSERVARSE EN LOS PADRES O CUIDADORES PRINCIPALES

Las señales o conductas que pueden observarse en la familia, incluye aquellas explicaciones que los padres dan acerca del problema o la percepción que tienen acerca de sus hijos, y pueden ser sospechosas de situaciones de desprotección y maltrato. También, se incluye aquellas características de los padres, denominadas normalmente factores de riesgo, que pueden influir de forma más o menos determinante en el cuidado que prestan a sus hijos.

FAMILIA O CUIDADORES PRINCIPALES

Relacionados con la explicación y percepción del problema y del menor.

- Quitan importancia al alcance de las lesiones o a la negligencia detectada.
- Quitan importancia a las conductas predelictivas o antisociales del menor.
- Intentan ocultar la lesión o proteger y encubrir al causante de ésta.
- Rehúsan comentar el problema del niño.
- No dan ninguna explicación con respecto al problema.
- Las explicaciones son ilógicas, contradictorias o poco convincentes.
- Oculta al niño de los demás.
- Toleran todos los comportamientos del niño sin ponerle límite alguno.
- Son extremadamente protectores con el niño.
- Los padres tienen una imagen negativa del niño.
- Son muy exigentes con él.
- Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria.
- Lo desprecian, rechazan o culpan.
- No manifiestan afecto hacia el menor.
- Parecen no preocupados por los problemas del menor.
- Tienen expectativas no realistas sobre las capacidades de su hijo.
- Sienten a su hijo como una propiedad.
- Privan al menor de relaciones sociales.
- Eluden sus responsabilidades parentales.
- Delegan el cuidado del menor a extraños.

Relacionados con circunstancias vitales de la familia.

- Los padres son muy jóvenes e inmaduros.
- Están socialmente aislados.
- Utilizan al hijo como arma en procesos de separación y divorcio.
- Violencia familiar o doméstica.
- La madre denuncia malos tratos de su compañero.
- Piden dinero o comida con o sin compañía de hijos menores (mendicidad).
- Tienen un bajo nivel intelectual que influye en las habilidades parentales.
- Existen problemas de salud mental en alguno de los progenitores o en ambos.
- Tienen alguna enfermedad física crónica o grave que dificulta el cuidado de los hijos.
- Negligencia personal, aspecto descuidado, higiene inadecuada.
- La casa no reúne las condiciones suficientes de seguridad e higiene.
- Son consumidores de drogas o alcohol.
- Se conoce la existencia de ludopatías.
- Algún miembro de la unidad familiar encargado del cuidado del niño está en prisión.
- Ejercicio de la prostitución.

RECUERDE

- ▶ La presencia de alguno de estos indicadores no significa automáticamente la existencia de maltrato.
- ▶ Hay menores que presentan alguno de estos indicadores y, sin embargo, no son víctimas de ningún tipo de maltrato.
- ▶ Hay familias que presentan alguno de estos indicadores y, sin embargo, ofrecen un buen trato a sus hijos.

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN

3.4.

Una vez se hayan detectado los indicadores que hagan sospechar de la existencia de un posible maltrato o trato inadecuado, el agente de policía realiza una primera valoración acerca de la situación detectada.

De nuevo es necesario recordar aquí la diferencia entre la valoración del caso realizada por los servicios sociales y aquella que el ámbito policial debe afrontar. Ya se dejó claro que la valoración exhaustiva de la situación familiar, de las secuelas físicas, emocionales o sociales del niño, del grado en que tiene cubiertas sus necesidades básicas, etc. son competencia clara de los equipos municipales de servicios sociales que finalmente valorarán si se trata de una situación de riesgo o de un posible desamparo. En este apartado se aclarará qué es exactamente lo que debe valorar el agente de policía y con qué fin.

Cuando se plantea el término “evaluación desde el ámbito policial” se hace referencia a aquellos criterios que van a posibilitar determinar la URGENCIA del caso y que condicionarán el paso siguiente de la actuación policial. Así, la derivación y notificación del caso a los agentes sociales con competencias en materia de protección, y el inicio o no de una investigación policial, dependerán en gran medida de la gravedad y la urgencia de la situación detectada.

Normalmente la valoración de la urgencia es un proceso intuitivo, asociado generalmente al concepto de gravedad. No obstante, es conveniente que todos los profesionales del ámbito policial compartan un mismo concepto acerca de la urgencia de un caso, de forma que se prioricen las actuaciones o derivaciones que garantizarán la mejor atención del menor.

Por ello, el concepto de urgencia debe depender de unos criterios claros y estar lo menos contaminado posible de aspectos subjetivos. Para minimizar los aspectos subjetivos asociados a cualquier proceso de valoración, se presenta a continuación una definición de urgencia y unos criterios orientativos asociados a éste y que son la gravedad y el riesgo.

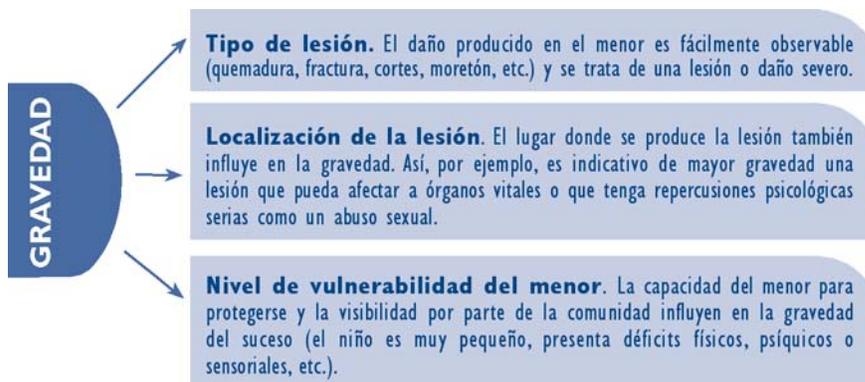
Una **situación urgente** es aquella en la que la vida del niño corre peligro o en la que su integridad física y psicológica se encuentra seriamente comprometida. Se trata de aquellos casos en los que existe un peligro inminente para la salud y la vida de un menor, o de los casos que existe la sospecha de que está padeciendo un abuso sexual.

En definitiva, una situación será urgente cuando la gravedad del abuso o negligencia que presente el menor sea alta y cuando exista una alta probabilidad de que el abuso vuelva a repetirse. A esta probabilidad de ocurrencia o repetición es a lo que comúnmente se denomina riesgo. Por ello, cuando existan dudas acerca de la urgencia puede ser útil tener en cuenta los criterios de GRAVEDAD y RIESGO.

3.4.1. VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD

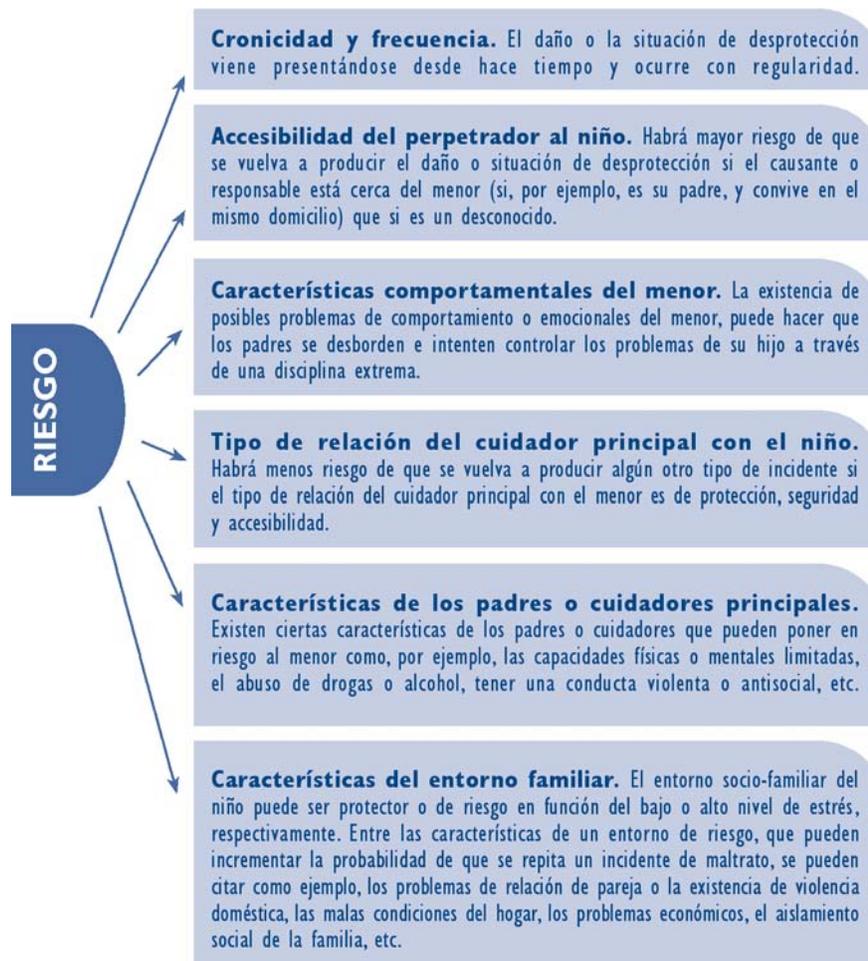
La gravedad de la situación hace referencia a la intensidad o severidad del daño sufrido por el menor en una situación de abandono o abuso. En definitiva, consiste en la dimensión de la lesión o de la negligencia ejercida contra el niño y las consecuencias visibles en él.

Para determinar la gravedad es conveniente tener en cuenta los siguientes elementos:



3.4.2. VALORACIÓN DEL RIESGO

El riesgo indica la probabilidad de que una situación o incidente de desprotección y daño hacia el menor ocurra o vuelva a ocurrir, pudiendo poner en peligro el desarrollo integral del mismo. Indica aquella circunstancia, sobre todo familiar, que hace pensar que puedan darse situaciones en las que se vulneren las necesidades básicas del niño. Para valorar el nivel de riesgo se considerarán los siguientes factores:



En resumen, la valoración de la urgencia tiene como objetivo saber cuál es el paso siguiente que tiene que dar el profesional de este ámbito. Así, desde el ámbito policial, plantearse esta primera valoración de urgencia posibilitará iniciar dos caminos de actuación bien distintos. Por un lado, se iniciará el procedimiento de urgencia cuando se cumplan los criterios de gravedad y riesgo y, por otro, se llevará a cabo el procedimiento habitual cuando estos criterios no se cumplan. Ambos procedimientos de actuación serán explicados en el siguiente capítulo.

RECUERDE

- ▶ La urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que vuelva a repetirse si no se toman medidas de protección.
- ▶ La urgencia determinará el tipo de actuación policial necesaria.

4. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Cualquier actuación policial y jurídica deberá guiarse por la búsqueda prioritaria del bienestar del menor. Por tanto, toda actuación tiene un enfoque preventivo, tendente a solucionar los conflictos a través de los distintos recursos comunitarios e institucionales de apoyo a la infancia.

Así, cualquier sistema de actuación policial debe seguir unos principios:

- El interés del menor.
- Los derechos de la víctima del delito.
- El criterio de la mínima intervención.
- Los criterios de la prueba judicial.

Dentro de un enfoque preventivo, la actuación policial implica que se potencie la detección e intervención en las fases más incipientes del proceso que fue descrito. En este sentido, los cuerpos policiales cumplen una importante función de prevención secundaria y terciaria.

Prevención Secundaria

Comprenden todos los programas dedicados a la detección precoz de los delitos contra la infancia a través de la observación y seguimiento específico de:

- Grupos sociales con prácticas de riesgo, con importantes carencias socioculturales, con desarraigo o pocas relaciones extrafamiliares, estrés crónico y falta de habilidades parentales para el cuidado de los niños.
- Menores en situación de riesgo que presentan problemas de comportamiento (conductas agresivas, abandono del hogar, absentismo escolar, etc.).

En ambos casos los agentes de policía pueden asesorar e informar a los menores y a la familia acerca de sus derechos, y acerca de los recursos institucionales a los que pueden acudir.

Prevención Terciaria

Implica la intervención con el conjunto de administraciones públicas para evitar la cronicidad de las situaciones de desprotección infantil y normalizar la situación familiar. En este sentido una función importante es la vigilancia y el seguimiento de los casos que han sido detectados. El seguimiento tiene especial relevancia en los casos de violencia familiar dada su cronicidad y

naturaleza cíclica. En cada caso se debería contar con un agente policial de referencia a fin de evitar la dispersión.

Dentro de este marco preventivo la actuación policial consiste en responder a la pregunta ¿qué hacer ante un caso de desprotección infantil?. La respuesta vendrá determinada por la magnitud e intensidad de la desprotección observada. Así, las acciones o procedimientos serán distintos en función de la urgencia de respuesta que requiera el caso. Para valorarla se tendrán en cuenta los criterios de gravedad y riesgo ya expuestos. A continuación, se explicarán los dos procedimientos básicos de actuación que competen al conjunto de profesionales del ámbito policial cuando detectan un caso: el procedimiento de actuación habitual y el procedimiento de actuación de urgencia.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN HABITUAL

4.1.

El procedimiento habitual de actuación policial en materia de protección infantil consiste en comunicar al organismo competente cualquier indicador o situación que implique que el menor no está siendo atendido con las garantías suficientes para su bienestar. Este proceso, denominado NOTIFICACIÓN, se realizará en todos los casos en los que se observe cualquiera de los indicadores de desprotección infantil.

A través de la notificación, los profesionales del ámbito policial posibilitan que la situación del menor sea conocida y valorada más exhaustivamente por los profesionales del ámbito al que le corresponde la protección del menor. De este modo se pueden identificar situaciones de posibles malos tratos infantiles y aplicar las medidas de protección adecuadas para evitarlas.

Es conveniente que la notificación se realice tan pronto como sea posible, ya que esperar a tener alguna prueba más que confirme las sospechas del posible maltrato o desprotección puede implicar un importante riesgo para el niño. La recomendación general es notificar siempre la situación, aunque se trate de una simple sospecha, ya que situaciones aparentemente más leves pueden esconder otras de mayor gravedad, o bien situaciones leves puedan desembocar en otras más graves si no se interviene a tiempo.

En definitiva, la notificación será siempre el primer paso de toda actuación policial cuando la situación que ha sido observada no presenta la suficiente gravedad como para realizar otro tipo de actuaciones previas de protección y no se prevea que puedan darse situaciones más graves de forma inminente.

Además, aunque no todas las situaciones detectadas motivarán el inicio de una investigación policial, todos los casos deberán ser notificadas a los agentes sociales correspondientes con el objetivo de que se determine, desde esas instancias, si se requiere de alguna intervención psico-social.

4.1.1. ¿A QUIÉN NOTIFICAR ?

En todos los casos será conveniente notificar la situación detectada al Equipo Municipal de Servicios Sociales.

En los casos que la situación detectada coincida con un horario no compatible con el horario laboral de estos servicios, la notificación será pospuesta para cuando puedan localizarse.

Además, cuando la situación detectada provenga de una denuncia o pueda constituir delito o falta tipificada en el Código Penal, se iniciará la investigación policial pertinente y remisión del atestado al Juez.

4.1.2. ¿CUÁNDO NOTIFICAR ?

Quando los indicadores de desprotección detectados no impliquen un peligro inminente para la vida del niño. Es decir, cuando no se cumplan los criterios de urgencia.

A modo de ejemplo, se citan algunas situaciones que requieren notificación a los equipos municipales de servicios sociales:

- Mendicidad infantil en situaciones que no se pone en peligro la vida del niño.
- Presencia frecuente de un menor en la calle en horario escolar.
- Presencia frecuente de niños solos en la calle sin supervisión de adultos.
- Conductas antisociales como robos, consumo de tóxicos, fugas, etc., siempre que no supongan un peligro grave para sí mismos o para otros.
- Cualquier otra situación en la que se observen signos de desatención o falta de supervisión hacia los menores y que no impliquen peligro inminente para su vida o integridad física o psicológica.

4.1.3. ¿ CÓMO NOTIFICAR LA SITUACIÓN?

La notificación se podrá realizar a través de la hoja de notificación que se propone en los anexos y que está basada en el modelo teórico expuesto en el presente manual y en los indicadores de riesgo del menor y de sus padres o cuidadores principales. No obstante, existen otros modelos de hojas de notificación. Así, la presente propuesta recoge las principales directrices propuestas por el Observatorio de la Infancia para el desarrollo de Protocolos de Observación y Hojas de Notificación de maltrato infantil.

A.- Contenido de la Hoja de Notificación:

- **Datos de identificación del menor:** en este apartado se incluyen todos los datos de identificación del caso tales como nombre, edad, dirección y teléfono del menor y de sus padres. También se ofrece la posibilidad de incluir otra información de interés sobre los padres o personas responsables del menor, tal como si conviven con el menor, forma de localizarlos, etc.
- **Indicadores de desprotección observados:** se señalarán a través de unos códigos de números aquellos indicadores o señales que se hayan observado en el menor o en su familia, ya sean relacionados con la falta de cuidados y supervisión, con la presencia de secuelas físicas o emocionales, con actos antisociales y conductas de riesgo, con las expresiones y manifestaciones del menor y con aquellas señales que pueden observarse en los padres o cuidadores principales. Se incluye además un apartado con espacio en blanco donde se puede incluir la presencia de otros indicadores o cualquier comentario relacionado con ellos, como por ejemplo, desde cuándo se vienen observando situaciones similares, si se sospecha que la situación puede afectar a otros menores como hermanos, compañeros, etc.
- **Datos de la notificación:** en este apartado se incluyen datos relativos a la fecha en que se comunica el hecho, el ámbito policial desde el que es detectado el caso, a quién se deriva la información, si se trata sólo de una sospecha o hay evidencia clara de maltrato, etc. También se incluye aquella información que permita identificar al notificante, como el número de placa, el puesto que ocupa, el organismo y centro de trabajo, dirección, teléfono, etc. Además hay un espacio en blanco donde se puede añadir información de tipo más cualitativa relacionada con las actuaciones policiales que se hayan realizado con relación al caso. En este punto puede ser importante señalar datos mínimos acerca de la veracidad y contrastación de la situación detectada, actuaciones policiales realizadas y resultados o conclusiones, si se ha iniciado una investigación policial del caso, realización de exploraciones al menor o interrogatorio a los padres, tramitación de partes médicos o forenses, etc.

B.- Otras cuestiones de interés relacionadas con la notificación

- **Accesibilidad de las hojas de notificación.** Es conveniente que los profesionales tengan fácil acceso a las hojas de notificación a fin de facilitar la tarea de derivación.
- **Ventajas de la hoja de notificación.** Además de la función principal de transmitir la información sobre la situación de riesgo del menor, la hoja de notificación permite cumplir otras funciones, como por ejemplo ayudar el registro de determinada información relevante sobre el menor para facilitar los seguimientos, consultas futuras, estudios epidemiológicos, etc.

En este sentido, es conveniente que en la misma comisaría se archive una copia de la hoja de notificación.

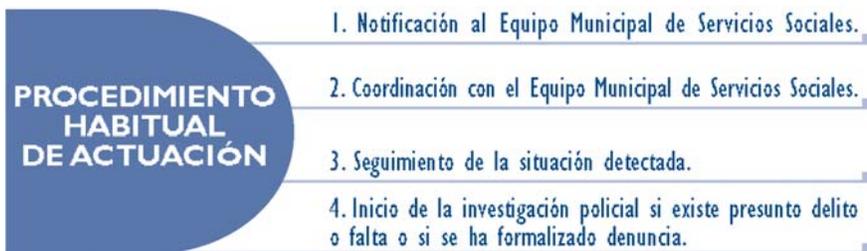
4.1.4. ¿QUÉ HACER TRAS LA NOTIFICACIÓN DEL CASO?

La intervención policial no siempre finaliza con la derivación y notificación del caso al sistema judicial o a los servicios sociales. De hecho, hay una labor de seguimiento directo o indirecto del caso.

Si bien el seguimiento exhaustivo de los casos y de la intervención seguirá siendo competencia específica de los equipos municipales de servicios sociales, la aportación de información de los agentes de policía tras la notificación será fundamental. Así, puede ser de gran ayuda para los profesionales que dirigen la intervención, conocer si se siguen observando los indicadores que motivaron la notificación u otros relacionados con la desprotección del menor. En este sentido, el seguimiento de las condiciones que presenta el niño en la calle puede ser seguido de forma más directa por los profesionales del ámbito policial más cercano al ciudadano. Puede que tras la notificación de una situación de absentismo escolar o de mendicidad infantil, el agente siga observándola o puede observar indicadores nuevos no apreciados al principio.

Además, tras la notificación es necesaria la coordinación de todos los profesionales que intervienen en los casos de desprotección infantil. Ésta es especialmente relevante cuando se inician procesos de investigación policial de los hechos, ya que en general requieren la exploración o declaración del menor como se verá más extensamente en el siguiente capítulo. Gracias a la coordinación se puede evitar, sin merma de las garantías procesales, asistenciales y de protección, que las actuaciones que se lleven a cabo con el menor sean solamente aquellas estrictamente necesarias, y evitar así la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones del menor, que agraven su delicada situación emocional y su victimización.

En el siguiente cuadro se resume el procedimiento de actuación habitual que seguirán los profesionales del ámbito policial cuando no se han cumplido los criterios de urgencia.



RECUERDE

- ▶ El procedimiento de actuación habitual se inicia siempre que el caso no revista la suficiente gravedad y urgencia como para iniciar otras actuaciones y consiste en notificar la situación detectada al Equipo Municipal de Servicios Sociales.
- ▶ La notificación, además de ser una obligación legal y moral, es necesaria para que se ponga en marcha la atención a los menores que están siendo víctimas de alguna situación de desprotección.
- ▶ La sola sospecha es suficiente para realizar una notificación, ésta se realiza siempre y con independencia de si ha existido o no presunto delito.
- ▶ Tras notificar un caso, la coordinación y colaboración con los equipos municipales de servicios sociales es fundamental para el seguimiento de los casos.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN URGENTE

4.2.

Se inicia cuando la vida del menor corre peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentran gravemente comprometidas, esto es, cuando se cumplen los criterios de gravedad y riesgo presentados en el capítulo anterior.

Este tipo de situación implica una actuación policial que va más allá de la simple notificación del caso. De hecho, cuando la gravedad de la situación es de tal magnitud, el agente de policía deberá actuar con la urgencia y la rapidez necesaria para que se proteja al menor lo antes posible, garantizando y propiciando la atención médica y psicosocial inmediata.

Las situaciones que se han considerado graves o urgentes es más probable que se encuentren ligadas a delitos y faltas tipificados en el Código Penal y, por tanto, coincidirán en general con hechos perseguibles por el sistema policial y judicial. Por ello, han de ser investigadas desde estas instancias, aunque la intervención de otros profesionales o instituciones sean imprescindibles en la comprobación del caso.

En este caso, la actuación policial implicará, además, unas mínimas averiguaciones acerca de los datos de identificación del menor y de su familia, con el fin de poder iniciar cuanto antes la investigación social y policial del caso. No obstante, en la mayoría de situaciones urgentes la investigación será paralela o posterior a la protección del menor.

4.2.1. ¿ CÓMO PROTEGER AL MENOR ?

Existen dos formas básicas de proteger al menor en aquellas situaciones que revisten mayor urgencia.

La primera será siempre atender cualquier necesidad relacionada con la salud cuando ésta se halle en peligro, acompañándolo a un **centro sanitario** en casos de lesiones físicas, grave negligencia o sospecha de abuso sexual.

La segunda forma de proteger al menor consiste en trasladarlo a un **centro de protección de menores**, en aquellos casos que no sea necesaria la atención médica inmediata. Previamente se comunicará al Juzgado de Guardia y al Ministerio Fiscal. En la Comunidad Valenciana existen distintos tipos de centros de protección que acogen temporalmente a los menores cuando no pueden estar con sus familias. No obstante, son sólo los Centros de Primera Acogida de Menores a los que se recurrirá en una situación de urgencia. En los anexos se proporciona la localización y teléfono de éstos en cada provincia.

4.2.2. ¿ CUÁNDO PROTEGER AL MENOR ?

Será necesario proteger al menor siempre que la gravedad o urgencia de la situación detectada lo requiera. De hecho, cuando la integridad física y psicológica del menor se encuentra seriamente comprometida o su vida corre peligro, no es suficiente la notificación del caso al Equipo Municipal de Servicios Sociales.

Sin ánimo de ser exhaustivos, ya que las situaciones de urgencia pueden ser muchas, a continuación se ejemplifican algunas de ellas, con el objetivo de que puedan ser identificadas con mayor facilidad:

- El menor está solo, con signos evidentes de abandono y no hay ningún adulto dispuesto a cuidar de él.
- El niño está muy angustiado, tiene miedo y se niega a volver o a permanecer en el domicilio.
- Se sabe que alguno de los padres ha amenazado verbalmente con matar al niño o lo ha intentado. Hay marcas en su cuerpo que indican agresión con un arma mortal o golpes repetidos con un objeto pesado.
- El niño ha sido abusado por un pariente o conocido, y los padres no hacen nada por protegerle, o piensan que el niño lo ha provocado.
- Cualquier otra situación que suponga un peligro inminente para la vida e integridad física o psicológica del menor.

4.2.3. ¿QUÉ OTRAS ACTUACIONES SON NECESARIAS ?

Realizar unas mínimas averiguaciones acerca del hecho y de los datos básicos de identificación del caso.

Se trata de recoger una información similar y en parte común a la que se incluye en la hoja de notificación para los casos no urgentes.

En este caso la información recogida por el agente de policía será proporcionada al recurso al que se traslade al menor, ya sea a un centro hospitalario o sanitario, o a un centro de protección de menores.

Los datos más significativos que deben recogerse en este primer momento son:

- Datos de identificación del menor y su familia: nombres, apellidos y domicilio.
- Datos de identificación del informante: nombre del agente o número de placa y a través de quién se ha conocido la situación, si ha sido conocida a través de una denuncia o de otra forma, etc.
- Situación observada en el menor o en la familia: qué situación es exactamente la que ha motivado la actuación policial y qué otras situaciones se han observado de forma secundaria o en el pasado.

- Datos mínimos acerca de la veracidad de la situación detectada: constatación mínima de la situación denunciada u observada, por ejemplo si se ha comprobado que no hay ningún otro adulto que pueda responsabilizarse del menor.
- Actuaciones policiales realizadas y resultados: inicio de investigación policial, realización de exploraciones al menor o interrogatorio a los padres, tramitación de partes médicos o forenses etc.

La aportación de esta información por parte del agente de policía será de gran ayuda para el profesional encargado de atender al menor.

Inicio de la investigación policial si se considera presunto delito o se ha formulado una denuncia.

En el siguiente capítulo se recoge más extensamente la forma habitual de llevar a cabo la investigación policial en materia de menores. No obstante, se presentan aquí algunas de las acciones iniciales que se derivan del comienzo de tal investigación:

- Recoger todo tipo de pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.
- Asegurar la conservación de los elementos probatorios que pudieran ser justificativos del presunto delito.
- Remisión de atestado a la autoridad judicial.
- Comunicación a fiscalía de menores de las medidas cautelares tomadas con el menor y el posible agresor.

Coordinación y colaboración con los recursos a los que se deriva al menor.

De igual forma que en el procedimiento habitual, la comunicación entre los distintos implicados en un caso es fundamental para el bienestar del menor. Además, la coordinación es, si cabe, más importante cuando se inicia una investigación policial de los hechos, ya que ésta puede solaparse en algunos momentos con la investigación psico-social. De hecho, la comunicación entre los distintos profesionales puede evitar que se someta a la víctima a actuaciones médicas, policiales o judiciales, que incrementen la gravedad de la vejación sufrida o la victimización secundaria.

PROCEDIMIENTO URGENTE DE ACTUACIÓN

1. Proporcionar asistencia médica o psico-social inmediata.
2. Recoger todo tipo de pruebas que acrediten la veracidad de los hechos.
3. Asegurar la conservación de los elementos probatorios que pudieran ser justificativos del posible hecho delictivo.
4. Evitar que se someta a la víctima a actuaciones médicas, policiales, o judiciales, que incrementen la gravedad de la vejación sufrida (victimización secundaria).
5. Comunicación a fiscalía de menores e inicio de la investigación policial si procede.

RECUERDE

- ▶ El procedimiento de actuación urgente se inicia cuando la intensidad de la lesión, negligencia o abuso sufrido, pone en peligro la vida del menor.
- ▶ En estos casos, la actuación policial implica algo más que la notificación del caso, debiéndose prestar protección inmediata al menor.
- ▶ La protección del menor consiste en acompañarlo a un centro hospitalario, cuando haya necesidades médicas que resolver de forma urgente o acompañarlo a un centro de primera acogida de menores, cuando el estado de salud del menor no requiera tratamiento médico inmediato.
- ▶ Cuando se concluye que son necesarias una de estas dos medidas de protección, el agente de policía habrá realizado unas mínimas averiguaciones acerca de los hechos.
- ▶ Los agentes de policía facilitarán en gran medida la actuación de los profesionales médicos y del centro de menores si aportan información acerca de los datos de identificación del menor y de su familia, así como cualquier otra información que hayan averiguado.

5. INVESTIGACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

La investigación policial es una tarea que conocen bien los profesionales que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No obstante, como se ha venido indicando desde el principio, dentro de este colectivo existen grupos con más formación y experiencia en el campo de la investigación policial de hechos que se refieren a menores. Aunque cualquier profesional de este ámbito puede iniciar una investigación policial acerca de un presunto maltrato, la investigación de asuntos relacionados con menores es conveniente que se lleve a cabo por los profesionales especializados en este tipo de problemática. En el presente capítulo se recogen algunos aspectos de la investigación policial que estos grupos realizan.

La investigación policial consiste en un conjunto de acciones encaminadas a aportar datos que contribuyan a determinar la veracidad de los hechos denunciados u observados acerca de un posible maltrato infantil. Ello implica el conocimiento de los procesos de captación, memorización y recuperación de la información que aportarán las víctimas y observadores de un delito, así como la transcripción adecuada de forma documental.

Como ya se ha visto, la investigación policial puede iniciarse de oficio o como consecuencia de una denuncia, excepto en el caso de abusos sexuales que tiene que existir una denuncia formal por parte de los padres o de los representantes legales del menor.

Los indicadores observados en la fase de detección son el punto de partida de la investigación. No obstante, en la mayoría de los casos se inicia con la formalización de una denuncia, o bien porque la Conselleria de Bienestar Social, principal responsable de la investigación sobre el desamparo de menores, así lo requiera, o por solicitud específica del Juez o Fiscal en el caso de que haya existido delito.

En este capítulo se explicará de forma detallada, cuáles son los pasos que se siguen en la investigación policial, así como las técnicas más frecuentemente utilizadas, las recomendaciones a seguir en las exploraciones a los menores y la familia, y la necesaria coordinación con otros profesionales. También se incluyen recomendaciones acerca de cuándo es más o menos idóneo explorar a los menores. Por último, se aportarán algunos criterios de veracidad acerca de los testimonios que realizan los implicados en situaciones de maltrato.

PASOS QUE SIGUE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

5.1.

La investigación policial ha de centrarse, como es obvio, en el suceso o situación que la motiva, ya que el objetivo principal en esta fase es el esclarecimiento de los hechos. Para llegar al punto de poder esclarecer la veracidad del suceso, el agente de policía deberá recoger datos del menor, de los padres o cuidadores principales, de los testigos y del suceso detectado que promueve la investigación. Además, será necesaria la información aportada por otros profesionales que de forma más o menos directa pueden tener contacto con el menor o con el caso. Por ello, **los pasos a seguir en cualquier investigación policial son los siguientes:**

- **Exploración del menor:** entrevista que se realiza al menor como víctima-testigo del suceso.
- **Personarse en el domicilio e identificar a todos los moradores demandando una versión de los hechos:** es importante en este punto estar atento a las contradicciones o discursos incongruentes acerca de la situación detectada, pero también a la posible existencia de otros menores y la situación de éstos. A su vez la visita al domicilio puede proporcionar información acerca de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (si es segura, si hay las mínimas condiciones de higiene, si hay hacinamiento, etc.).
- **Declaración de testigos:** entrevista que se realiza a posibles testigos; en caso de maltrato dentro de la unidad familiar puede preguntarse a vecinos, otros familiares, etc.
- **Contactar con el Equipo Municipal de Servicios Sociales:** ya que éstos pueden tener alguna información relevante sobre el caso.
- **Visitar de forma sistemática el colegio del menor:** entrevista a profesores, tutores, etc., que puedan tener conocimiento de situaciones anómalas, las hayan o no notificado en función de su gravedad, tales como faltas a clase, comportamiento extraño, aspecto físico descuidado, etc.
- **Contactar con el médico, pediatra etc., si hay indicios para requerir su información:** por ejemplo en los casos en el que haya evidencias de golpes o señales físicas, el médico puede informar sobre antecedentes similares. También en el caso de signos evidentes de negligencia o abandono físico, el médico puede aportar información acerca del estado de salud del menor y el grado en que sigue o no los tratamientos médicos recomendados.
- **Recopilación de pruebas o cualquier otro aporte probatorio:** en casos que se requiera recogida de pruebas como muestras de sangre, semen, huellas dactilares, pisadas, pelo, etc., las muestras las recoge la Brigada de la Policía Científica que realiza la inspección ocular. El grupo de menores en estos

casos limita el acceso al lugar donde pueden encontrarse pruebas que son fácilmente destructibles. Esta Brigada de Policía Científica tiene también servicio de 24 horas.

Los hechos observados en la investigación policial tienen que ser reflejados en informes y diligencias (atestados), según parta la intervención desde el ejercicio de la Autoridad Administrativa o de la Autoridad Judicial, adjuntando a los mismos cualquier otro soporte probatorio.

Los agentes deben recoger el máximo de información posible y plasmarla en estos documentos que, al menos en una primera recogida de datos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- Nombre, edad y dirección del menor.
- Lugar donde se encuentra actualmente.
- Nombre y dirección de los padres.
- Nombre, dirección y relación con la familia de la persona que informa del caso.
- Características y magnitud de las lesiones o condiciones observadas:
 - Lesiones físicas: tipo de lesión, características, si requirió hospitalización, resultado del parte facultativo, del médico forense, etc.
 - Causa posible o aducida de lesiones: condiciones en las que se produjo el maltrato, si hubo una discusión familiar previa, qué pasó antes, cómo ocurrió, que tipo de pruebas se han recogido, etc.
 - Posible agresor o responsable de la situación: es fundamental la identificación completa del posible perpetrador, si convive con el menor, si se puede quedar sólo con el niño, etc. En primer lugar siempre habrá que evitar la posibilidad de que se mantenga la agresión.
 - Indicadores comportamentales observados: en los padres, en el menor y en cualquier otro implicado.
 - Otros indicadores observados o conocidos.
 - Otra información relevante: cualquier información que sirva para esclarecer los hechos, ya sean testigos, información del colegio, información de los Servicios Sociales, etc.

Toda la información recogida en esta fase debe ser transmitida al Sistema Judicial si existe presunto delito y al Equipo Municipal de Servicios Sociales por si hay necesidad de adoptar medidas de protección. En el primer caso a través de un atestado y en el segundo a través de un informe donde se evitan los datos procesales y penales.

RECUERDE

- ▶ La investigación policial de un maltrato puede iniciarse de oficio siempre que sea constitutivo de delito o falta tipificado en el código penal.
- ▶ No ocurre así en los casos de delitos de abusos sexuales, en los que es necesario que exista una denuncia previa para poder iniciar la investigación policial.
- ▶ Si la vía es una denuncia formal siempre se remite atestado a la autoridad judicial.
- ▶ Si la vía es una información no formal sólo se tramita atestado si se ven indicios de delito.
- ▶ En todos los casos debe notificarse la situación a los Equipos Municipales de Servicios Sociales con independencia de si se inicia o no la investigación policial.

LA ENTREVISTA COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

5.2.

Como ha podido deducirse del apartado anterior, la información recogida en la investigación policial se obtiene fundamentalmente a través de entrevistas a los padres, entrevistas al agresor (en el caso de que no coincida con ninguno de los progenitores), entrevista al niño, entrevista a testigos, etc.

Dentro del contexto policial la entrevista relacionada con delitos o faltas hacia menores no debe entenderse sólo como la recogida de información acerca del hecho o situación de desprotección. Así, puede decirse de la misma que no es solamente un sistema de recogida de datos o de discursos, sino un constructo comunicativo que implica, de la misma forma al entrevistador y al entrevistado.

Diversos estudios han demostrado la importancia de un entrenamiento específico del policía en la obtención de testimonios de víctimas o testigos de delitos (Fisher, et al, 1989), ya que de la exactitud y credibilidad de los datos

aportados por víctimas y testigos dependerá, en numerosas ocasiones, que el caso pueda llegar a resolverse.

En este sentido es importante considerar la entrevista como una invitación a la confidencia y no como un examen. Por ello es importante sintonizar con el entrevistado y evitar que se sienta culpable. Además, el agente de policía no debe juzgar ningún aspecto o dato que aparezca en la entrevista, sobre todo cuando el entrevistado coincide con la víctima o con algún testigo del suceso. También debe agradecer la información que se le proporcione y asegurarse de que el entrevistado entienda que se le pretende ayudar.

Un aspecto básico a tener en cuenta en cualquier entrevista a testigos o víctimas de un suceso de maltrato es que sus características intelectuales, evolutivas, emocionales y personales pueden influir en su recuerdo y, por tanto, en su capacidad para aportar información. Además, la atención que los sujetos prestan a los estímulos del ambiente está mediatizada por determinadas reglas y, por supuesto, por las preferencias que tenga. Así, por ejemplo, los conocimientos que tiene un testigo aficionado al motociclismo, le hacen capaz de describir con precisión la marca y el modelo de la motocicleta implicada en un accidente.

No obstante, además de las características del entrevistado, como pueden ser la edad, el sexo, la profesión, la inteligencia, etc, la fidelidad de la información obtenida también depende de las características del delito y del método de obtención del testimonio.

Dada la importancia del método que se use como interrogatorio policial y de las habilidades del entrevistador, se presenta la técnica de la entrevista cognitiva a testigos (Memon et al.,1991).

La entrevista cognitiva se encuentra dentro de los sistemas policiales de apoyo a los testigos o víctimas, pudiéndose diferenciar entre sistemas de recuerdo y sistemas de reconocimiento. Los primeros incluyen cuestionarios cerrados con descripción de características físicas, entrevistas más o menos organizadas, dibujos a carbón, sistemas de soporte tecnológico -photo fit-. Los sistemas de reconocimiento incluyen el reconocimiento en vivo (rueda de presos) y el archivo fotográfico.

El agente de policía que toma una declaración ha de estar entrenado en técnicas de entrevista y de memoria, ya que de su actuación dependerá tanto la cantidad y la calidad de la información que se obtenga, como la posibilidad de evitar las desviaciones que influyen en el testigo.

Así mismo, el contexto donde se realiza la declaración, tanto en medio abierto como cerrado, ha de ser tranquilo, protector y con pocos estímulos que distraigan la atención del entrevistado. Debe disponerse del tiempo suficiente y

del medio adecuado para facilitar la declaración, sobre todo cuando se trata de una víctima menor de edad.

La entrevista se compone de un conjunto de técnicas generales aplicables según el tipo de delito o sujeto que testifica, alguna de estas técnicas son:

■ **Reconstrucción mental de contextos físicos y personales**

La reconstrucción verbal del contexto incrementa la superposición de características, especialmente cuando se realiza en voz alta. Se puede pedir al testigo que forme imágenes mentales con los detalles de la escena del suceso (por ejemplo colocación de objetos o personas), el ambiente físico (temperatura, humedad, etc.), que describa las emociones o sentimientos que experimentó (sorpresa, miedo, irritación, etc.) qué sonidos oyó, qué olores percibía, etc.

■ **Narrarlo todo**

Se solicita al testigo que cuente todo lo que recuerde, incluyendo la información que le parezca más irrelevante. En muchas ocasiones los aspectos parciales tienen un alto valor policial en combinación con otros testimonios.

■ **Cambio de perspectiva**

Se pide al testigo que se sitúe espacialmente en el lugar del agresor, de otra víctima o de otro observador y describa qué es lo que se veía desde ese punto. Esta técnica pretende, de nuevo, aumentar la cantidad de detalles del suceso.

■ **Cambio de la secuencia temporal**

Se pide al testigo que intente recordar desde diferentes puntos de partida. Generalmente se le solicita que siga la secuencia temporal de los hechos, una vez más. Se ha demostrado que se obtiene un mejor rendimiento de la memoria si se les permite un recuerdo desfocalizado (sin secuencia temporal) y después que inicien de nuevo el relato desde diferentes puntos de partida cada vez: el principio, el final o el momento más recordado del suceso.

■ **Técnicas amnésicas de asociación**

Siempre hay determinados datos, necesarios para la investigación, que las personas pueden tener especial dificultad para recordar, por tanto se aconseja seguir alguno de las siguientes herramientas mnemotécnicas del recuerdo o ejercicios para desarrollar la memoria:

- Apariencia del agresor: en caso de ser desconocido para la víctima o testigo del suceso, se le pregunta acerca de si le recordaba a algún conocido, si había alguna característica de su aspecto físico que le llamara la atención, etc.

- Nombres: recorrer el abecedario y tratar de recordar la primera letra.
- Objetos: se le pregunta acerca de si brillaban, parecían pesados, etc.
- Rasgos del habla: si hablaba con algún acento, si tenía alguna pronunciación extraña, si utilizaba palabras inusuales o extranjeras, tartamudeaba, etc.
- Conversación: de qué hablaba y cómo.
- Matricula de vehículos: qué letras o números recuerda, qué forma tenía la letra o la placa, etc.

Las recomendaciones que pueden seguirse para llevar a cabo la entrevista dentro del contexto policial son las siguientes:

- ❶ La entrevista a testigos no es un acto mecánico, sino un conjunto de técnicas que han de adaptarse a cada testigo o situación, exigiendo un esfuerzo al entrevistado. Además, los rendimientos son diferentes en función de las habilidades de cada profesional.
- ❷ Si se pretende conseguir la máxima colaboración, se ha de establecer una relación empática, poniéndose en el lugar del otro, ya sea la víctima, el potencial agresor o los cómplices, intentando comprender y aceptar sus reacciones.
- ❸ La entrevista ha de partir de las necesidades del testigo, teniendo en cuenta tanto el funcionamiento de su memoria, como su estrés personal, y no de las necesidades de la investigación, sobre todo en los casos que coincida con la víctima. La mayoría de los testigos entrevistados son víctimas con unas necesidades asistenciales específicas. Considerarlas mejorará tanto el rendimiento de la memoria, como los objetivos de la investigación.
- ❹ La estructura de la entrevista cognitiva, es decir cuándo incorporamos cada técnica, ha de partir de las necesidades de los testigos y no existe una regla única. Es aconsejable comenzar solicitando que relate todo lo que recuerda, excepto con personas que están bloqueadas o requieren un enfoque más directo. Se ha de conseguir que hablen aunque sea de una cosa y después conducirlos hacia el tema central.

- ➊ Realizar diferentes intentos de recuperación de memoria, tantos como sean posibles, sin desanimarse ante un inicio aparentemente infructuoso.

EL INTERROGATORIO A LOS PADRES

5.3.

El interrogatorio a los padres en la fase de investigación es de gran importancia porque pueden corroborar o refutar los datos existentes en relación con la posible existencia de una situación de maltrato o abandono. No obstante, el responsable de la investigación debe estar preparado para encontrar hostilidad y resistencia en los padres, ya que pueden percibir al agente de policía como una amenaza de la que tienen que defenderse. Los sentimientos de hostilidad y cólera por parte de la familia pueden estar basados en la invasión de su privacidad, en el hecho de ser señalizados como culpables o como “malos padres” y en la posibilidad de que sean objeto de una acción judicial derivada de la intervención policial. Además, la hostilidad en un primer momento también puede ser producto de otros problemas tales como un nivel elevado de estrés, existencia de problemas de salud o económicos muy serios, etc.

En estos casos, la función del profesional que realiza la investigación policial se hace más difícil, pudiendo generar en él sentimientos de hostilidad y rechazo, de forma que sienta la necesidad de defenderse y protegerse a sí mismo. Sin embargo su papel le obliga a controlar este tipo de reacciones y mantener una actitud profesional que facilite la colaboración de los padres.

La tarea del agente policial debe centrarse en la obtención de información sobre el suceso o incidente que motivó el inicio de la investigación, no entrando a indagar otras cuestiones que sean competencia de los servicios sociales.

PROTOCOLO PARA LAS ENTREVISTAS O INTERROGATORIOS A LOS PADRES:

- ➋ Deberá realizarse en un lugar adecuado, tranquilo y sin la presencia de otras personas.
- ➌ Con un profesional de sobrada experiencia en el tema.
- ➍ Entrevistar de manera separada a los progenitores, poniendo atención a las imprecisiones o contradicciones.
- ➎ Se debe comunicar la razón por la que se realiza la entrevista.

- ❶ En ningún momento debe mostrarse horror o repugnancia ante lo escuchado, aunque se experimenten dichos sentimientos.
- ❷ Evitar cualquier juicio de valor ante el conocimiento de los hechos.
- ❸ No forzar ni coaccionar para obtener una confesión, esto puede entorpecer la posterior intervención terapéutica.
- ❹ No revelar en ningún caso la identidad de la persona que ha realizado el informe.

5.4. LA EXPLORACIÓN DEL MENOR EN EL CONTEXTO POLICIAL

En determinadas ocasiones el testimonio de los menores es imprescindible en la fase de investigación policial sobre un presunto maltrato, pero también se cuestiona con frecuencia la fiabilidad del relato de los menores sobre todo en el caso de los más pequeños. Es conocido que la capacidad cognitiva de los niños evoluciona junto a la maduración fisiológica y la estimulación ambiental. Por ello los procesos de atención, memoria y razonamiento son bien diferentes de los adultos. Los niños no suelen recordar los hechos de la misma forma que los adultos, y no se centran en los mismos detalles. Además, no se puede obviar las consecuencias o secuelas emocionales que puede padecer un menor por el hecho de tener que recordar y relatar en varias ocasiones y en contextos no familiares el hecho traumático.

Actualmente se considera que el testimonio o declaración de un menor de edad es válido si tiene suficiente memoria y competencia cognitiva, admitiéndose testimonios desde los tres o cuatro años, siempre y cuando la habilidad lingüística, la capacidad para crear imágenes, la memoria y el razonamiento lo permitan. No obstante, aunque los niños pueden aportar datos válidos a la investigación, cometen más errores de omisión, tienen más problemas con las coordenadas espacio-temporales y son más vulnerables a la influencia de conocimientos posteriores al suceso en la construcción del relato que los adultos.

Las técnicas generales expuestas con anterioridad en la entrevista cognitiva contribuyen también a aumentar los datos proporcionados por los menores y pueden utilizarse teniendo en cuenta algunas consideraciones. A continuación

se exponen algunas **consideraciones fundamentales en la exploración policial que se realice al menor:**

- ❶ Explicar en primer lugar quién es el entrevistador, dónde trabaja y por qué está con él.
- ❷ Establecer una relación empática con el menor, explicándole que puede ayudarlo y que entiende su temor hacia la entrevista. Es importante que se sienta seguro para prestar su colaboración.
- ❸ El lugar de desarrollo de la entrevista y las personas presentes en la misma deberán determinarse en función de las características del caso. El lugar elegido debe ser agradable, protector y estar adaptado a las características de los niños. También debe evitarse que existan elementos distractores en el ambiente.
- ❹ Las preguntas deben ser claras, formulándose en un lenguaje comprensivo para el menor y apropiado a su estado emocional, debiéndose tener en cuenta la capacidad para valorar los hechos.
- ❺ Se deben utilizar preguntas abiertas y tener cuidado de no sugerir respuestas, evitando al máximo preguntas que sugieran respuestas de tipo si/no.
- ❻ La capacidad de atención de los niños es más breve que la de los adultos, fatigándose con facilidad, habrá por tanto que adecuar el ritmo de la exploración o entrevista a la capacidad del menor.
- ❼ Con niños y niñas mayores de 5 ó 6 años pueden utilizarse técnicas como el dibujo, la escenificación de los acontecimientos o la reconstrucción, si ésta no es traumática.
- ❽ Para ubicar los sucesos en el tiempo y el espacio puede recurrirse a referencias objetivas, como si había sol o estaba oscuro. Si no recuerda la calle, quizás sí recuerda por la tienda que pasó o alguna otra referencia objetiva.
- ❾ En los casos donde el posible agresor o responsable de la negligencia sea uno o ambos progenitores, éstos no deberían estar presentes en la realización de la exploración. Durante la misma se evitará criticar a los padres.
- ❿ Es conveniente la realización de entrevistas conjuntas con otros profesionales, con el fin de evitar la duplicidad de entrevistas o exploraciones realizadas al menor.

- ❶ Debe valorarse el posible impacto de la entrevista sobre el menor en el caso de no tener la suficiente experiencia.
- ❷ Debe asegurarse que el agresor o responsable de la situación no busque vengarse o castigar al menor, por el hecho de que haya hablado.
- ❸ Evitar hacer al menor promesas que no puedan cumplirse.

Además, siempre y cuando los datos de la investigación policial-judicial sean suficientes, es recomendable no ampliarlos con la declaración del menor. De hecho, pueden darse una serie de circunstancias que hacen no recomendable la exploración del menor dentro del contexto policial. **Algunos de los criterios para no tomar declaración al menor son:**

- Si padece una grave afectación como víctima (estado de estrés: llora, tiembla, se le va el habla, etc.). En estos casos se pospondrá la declaración a la recuperación psicológica del menor.
- Si existe la denuncia de un profesional debidamente fundamentada.
- Si hay suficientes pruebas físicas, médicas, etc.
- Si las pruebas se pueden obtener por otra vía.
- Si se trata de un menor con menos de cuatro o seis años.

Por el contrario se tomará declaración al menor en las siguientes situaciones:

- Si acude la víctima sola o acompañada de una persona a hacer la denuncia y no se da ninguno de los supuestos del apartado anterior. La ley obliga que la exploración del menor se haga en presencia de los padres o representantes legales, y en caso que éstos sean presuntamente los autores, en presencia del fiscal.
- Si el caso llega a la policía a solicitud de un órgano judicial o de la fiscalía, se llevará a cabo la investigación judicial-policial coordinándose con otras instancias y limitando las actuaciones con el menor a las estrictamente necesarias.

ALGUNOS CRITERIOS DE VERACIDAD EN LOS TESTIMONIOS

5.5.

Pese a que la memoria no es un registro totalmente estable y por tanto está sujeta a errores y olvidos, los testimonios que se realizan acerca de un suceso también pueden ser falseados intencionadamente por alguna razón, de forma que no todos los testimonios tienen la misma credibilidad.

Cuando se está llevando a cabo la investigación policial se hace necesario diferenciar, lo más objetivamente posible, la credibilidad de una determinada declaración o testificación. No obstante, cada profesional realiza una atribución de credibilidad hacia un testigo o víctima en función de cuestiones como:

- Las propias creencias sobre la memoria y las capacidades de los testigos.
- Las características del testigo: edad, profesión, personalidad, estabilidad emocional, etc.
- Las características del relato, si es estable, congruente y pertinente.
- Cómo se ha realizado la declaración, si con ansiedad o tranquilidad, con confusión o claridad, etc.
- La atribución de motivaciones o intenciones al testigo.

Estas valoraciones de credibilidad se establecen con posterioridad al interrogatorio, nunca anteriormente, ya que actuarían como prejuicios que podrían desviar o influir en el desarrollo de la entrevista o interrogatorio. Ser consciente de los propios prejuicios permite mantener una actitud de escucha abierta y registrar objetivamente aquello que se ha testificado, evitando interpretar “lo que realmente quiere decir el otro”. Se trata de registrar las palabras del que habla y no las del profesional. Esta actitud permite que los atestados no sean cuestionados posteriormente en el juicio oral, como pasa cuando un menor testifica y su declaración ha sido ordenada y recogida con un lenguaje adulto. La contradicción entre el testimonio en el juicio y el atestado policial puede restar credibilidad ante los jueces.

Cuando el agente de policía se encuentra ante testigos que mienten acerca de lo sucedido, debe de distinguir entre los testimonios reales y falsos. Las declaraciones basadas en hechos reales, que la persona ha experimentado u observado directamente, son diferentes cualitativamente de las generadas por la fantasía o por un testimonio inventado o falseado intencionadamente. No obstante, las investigaciones muestran las dificultades para distinguir unas declaraciones de otras.

Así, relatar una mentira requiere una mayor concentración y esfuerzo que contar lo sucedido de forma real, por eso en el primer caso se produce un aumento de la ansiedad o la activación fisiológica, pero ésta también puede producirse como consecuencia del hecho de recordar un suceso traumático vivido. Además, cuanto más tiempo pasa entre el suceso y la declaración, más probable es aumentar los datos falsos y reducir la ansiedad del testigo.

Como regla general es más válido el primer testimonio o declaración que los posteriores, ya que el tiempo transcurrido es una variable que no sólo influye en el olvido, sino también en las distorsiones y en la preparación intencionada del relato.

A continuación se revisan **algunas diferencias a tener en cuenta entre los testimonios reales y falsos:**

- La ansiedad acompaña a los testimonios falsos, es decir cuando una persona miente se producen cambios fisiológicos como el aumento de la tasa de respiración, la resistencia electrogalvánica de la piel, etc., que pueden ser detectadas con un polígrafo o “detector de mentiras”. Pero este instrumento sólo detecta cambios de activación fisiológica y puede dar lugar a falsos positivos o negativos (considerar como mentira algo que es cierto o no detectar una mentira). Algunas variables de personalidad modulan estas respuestas, así una persona introvertida produce más respuestas de ansiedad o activación fisiológica.
- La mentira se asocia también con cambios de comportamiento: postura, movimiento, etc., pero estos cambios también pueden indicar estrés asociado a otras variables diferentes del hecho de estar mintiendo. Estas variables pueden ser la propia situación del interrogatorio, el estrés de recordar y relatar un hecho traumático, etc.
- Al mentir también se producen cambios en la prosodia del lenguaje, por ejemplo mayor frecuencia y duración de las pausas y mayor extensión en las declaraciones falsas cuando el interrogado ha dispuesto de tiempo para elaborar su declaración (Alonso-Quecuty, 1991).
- Diferencias en el contenido de la declaración. Los recuerdos fruto de la percepción incluyen más información del contexto espacial y temporal, y más detalles sensoriales (sonidos, colores, temperatura, etc.) verificables con otros datos. Además, se debe tener en cuenta que los recuerdos que han sido imaginados incluyen más información propia (“yo pienso...”, etc.) y menos información de un contexto desconocido por el sujeto.

BIBLIOGRAFÍA

ADIMA -Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato- (1993). *Guía de Atención al Maltrato Infantil*. Sevilla. ADIMA.

ADIMA -Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato- (1995). *IV Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada*. Sevilla. ADIMA.

ALONSO-QUECUTY, M.L. (1990). Encuesta de victimización en el área metropolitana de Barcelona. *Anuario de Psicología Jurídica*.

APREMI -Asociación de la Comunidad Valenciana para la promoción de los derechos del niño y la prevención del maltrato infantil- (1999). *V Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada*. Valencia.

ARRUABARRENA, M.I., DE PAUL, J. y TORRES, B. (1994). *Detección, notificación, investigación y evaluación. Programa de mejora del sistema de atención social a la infancia*. Ministerio de Asuntos Sociales.

ARRUABARRENA, M.I. y SÁNCHEZ, J.M. (1996). *Guía 2: Investigación y evaluación ante situaciones de desamparo infantil*. Junta de Castilla y León. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Valladolid.

BELSKY, J. (1980). Child Maltreatment: an ecological integration. *American Psychologist*, 35, 320-335.

BELSKY, J. (1993). Etiology of child maltreatment: A developmental-ecological analysis. *Psychological Bulletin*, 114, 413-434.

BRINGIOTTI, M.I. (2000). *La escuela ante los niños maltratados*. Paidós.

BROWNE, K.D. (1993). Parent-child interaction in abusing families: possible causes and consequences. In P. Mahler (ed.) *Child Abuse: an Educational Perspective*, Oxford: Blackwell.

CEREZO, M.A. (1992). *El programa de asistencia psicológica a familias con problemas de relación y abuso infantil*. Valencia: Generalitat Valenciana IVSS.

CEREZO, M.A. (1995). Impacto psicológico del maltrato infantil: primera infancia y edad escolar. *Infancia y Aprendizaje*, 71, 135-159.

CRITTENDEN, P.M. (1985). Maltreated infants: vulnerability and resilience. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 26, 85-96.

DE PAUL, J. (1988). *Identificación de factores de riesgo*. Vitoria: Servicio de Publicaciones del País Vasco.

DE PAUL, J. y ARRUABARRENA, M.I. (1996). *Manual de protección infantil*. Masson.

DIAZ-AGUADO M.J., y MARTINEZ, R. (1995). *Niños con dificultades socioemocionales. Instrumentos de evaluación*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.

FINKELHOR, D. y BROWNE, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualization . *American Journal of Orthopsychiatry*, 55 (4), pp. 530-541.

FISHER, R.P., GEISELMAN, R.E. y RAYMOND, D.S. (1987). Critical analysis of police interviewing techniques. *Journal of Police Science and Administration*, 15, pp. 177-185.

GARBARINO, J. y ECHENRODE, J. (1999). *Por qué las familias abusan de sus hijos*. Barcelona. Ed. Granica.

GARRIDO, V., MITJANS, E y CISCAR, E. (1995). *El maltractament en la infància. Una guia para la resposta social*. Mancomunitat de Municipis de la Safor.

GRACIA, E. y MUSITU, G. (1993). *El maltrato infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.

GRACIA, E. y MUSITU, G. (1999). *Los malos tratos a la infancia. Lecturas Técnicas*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.

JIMÉNEZ, J., OLIVA, A. y SALDAÑA, D. (1996). *El maltrato y protección a la infancia en España*. Ministerio de Asuntos Sociales.

LÓPEZ, F. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

LÓPEZ, F., LÓPEZ, B., FUERTES, J., SÁNCHEZ, J.M. y MERINO, J. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

LINDSAY, P.H. y NORMAN, D.A. (1972). *Human Information Processing*. Academic Press, In.c. New York.

MASLOW, A.H. (1987). *Motivation and Personality*. New York: Harper & Row.

MAX-NEEF, M. (1993). *Desarrollo a escala humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*. Nordan e Icaria.

MEMON, A. y BULL, R. (1991). *La entrevista cognitiva: cómo y por qué puede mejorar la memoria de un testigo*. I. Conferencia Anglo-Española. Pamplona. Comunicación.

MILNER, J.S. (1990). Características familiares y del perpetrador en los casos de maltrato físico y abuso sexual infantil. *Infancia y Sociedad*, 2: 5-15.

MORALES, P., VICIOSO, F., GARRON, M. y MORENO, J.M. (1999). *El maltrato infantil. Un enfoque desde la perspectiva de servicios sociales*. Badajoz. I.M.S.S. Ayto. Badajoz.

PARRA, J.A.; GARCÍA, J.G. y MOMPEÁN, P. (2000). *Maltrato Infantil: Protocolos de actuación*. Consejería de Trabajo y Política Social. Comunidad de Murcia.

RUTTER, M. (2000). Psychosocial influences: Critiques, findings, and research needs. *Development and Psychopathology*, 12., pp. 375-405

SORIA, M.A. y HERNÁNDEZ, J.A. (1995). *Policia Asistencial. Coordinació de les Polísies Locals*. Direcció General de Seguretat Ciutadana. Generalitat de Catalunya.

WOLFE, D.A. (1987). *Child abuse: Implications for child development and psychopathology*. Newbury Park, CA Sage. London.

ANEXOS

I. NECESIDADES DE LA INFANCIA

Necesidades de carácter físico-biológico

PREVENCIÓN:

Condiciones que potencian un desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

RIESGO:

Condiciones que impiden el desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

Alimentación

- Adecuada alimentación de la madre gestante.
- Adecuada alimentación del niño.
- Alimentación suficiente y variada.
- Hábitos de alimentación adecuados.

- Ingestión de sustancias que dañan al feto.
- Desnutrición.
- Alimentación no variada.
- Excesos: obesidad.
- Hábitos de alimentación no establecidos o no adecuados.

Temperatura

- Condiciones de temperatura adecuadas.
- Vestimenta adecuada a las condiciones climáticas.

- Exceso de frío o calor en la vivienda.
- Vestimenta inadecuada para la época del año.

Higiene

- Hábitos de higiene adecuados.
- Higiene corporal.
- Higiene de vestido.
- Higiene en la alimentación.
- Higiene en la vivienda.
- Higiene en el entorno.

- Carencia de hábitos de higiene.
- Suciedad corporal y en la vestimenta.
- Contaminación y suciedad del entorno.
- Presencia de enfermedades frecuentes.
- Parásitos y roedores en el entorno.
- Enfermedades de la piel.

Sueño

- Ambiente protegido, tranquilo y silencioso.
- Hábitos de sueño adecuados.
- Sueño suficiente según edad.

- Ambiente inseguro.
- Contaminación acústica.
- Carencia de hábitos adecuados: acostarse tarde, interrupciones frecuentes del ritmo de sueño.
- Tiempo de descanso insuficiente.
- Carencia de lugar de descanso adecuado.

Actividad física: ejercicio y juego

- Ambiente estimulante: con objetos, juguetes y otros niños.
- Libertad de movimiento en el espacio.
- Contacto con elementos naturales: agua, tierra, plantas, animales, etc.
- Paseos, marchas, excursiones, etc.

- Inmovilidad corporal e inactividad.
- Ausencia de espacio para el juego.
- Ausencia de juguetes y estímulos.
- No sale de casa.

Protección de riesgos reales: integridad física

- Supervisión y cuidados adaptados a la edad.
- Organización de la vivienda adecuada a la seguridad: localización de enchufes, detergentes, electrodomésticos, escaleras, ventanas y muebles.
- Organización de la escuela adecuada a la seguridad: clases, patios y actividades.
- Organización de la ciudad para proteger a la infancia: calles y jardines, circulación.
- Protección del menor ante los posibles ataques de otros.
- Circulación prudente: niños en parte trasera y con cinturón.

- Descuido e indiferencia.
- La organización de la casa no cumple los requisitos mínimos de seguridad: alta probabilidad de accidentes.
- Posibilidad de ingestión de sustancias tóxicas, caídas u otro tipo de accidentes.
- Organización de la ciudad insegura para el niño: peligro de accidentes o de ser asaltado.
- Organización insegura de la escuela: alta probabilidad de accidentes.
- Agresiones por parte de otros.
- Conducción temeraria.
- Falta de adopción de medidas de seguridad en el vehículo.

Salud

- Vigilancia del estado de salud.
- Controles periódicos adecuados a la edad y el estado de salud.
- Control de vacunaciones.

- Falta de control y supervisión.
- No se le prestan los cuidados y atenciones adecuadas.
- Preocupación excesiva por la salud.

Necesidades cognitivas

PREVENCIÓN:

Condiciones que potencian un desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

RIESGO:

Condiciones que impiden el desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

Estimulación sensorial

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Estimular los sentidos. ■ Entorno con estímulos visuales, táctiles, auditivos, olfativos, etc. ■ Cantidad, variedad y contingencia de estímulos. ■ Interacción lúdica en la familia, estimulación planificada en la escuela. ■ Estimulación lingüística en la familia y en la escuela. ■ Crear experiencias de aprendizaje. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Pobreza sensorial del ambiente. ■ No adaptación de los contenidos al nivel de comprensión del niño. ■ Falta de estimulación lingüística. ■ Exceso de estimulación, que desborda la capacidad de asimilación del niño. |
|--|--|

Exploración física y social

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas. ■ Exploración de ambientes físicos y sociales. ■ Ofrecer seguridad en la exploración de juguetes, contextos y relaciones nuevas. ■ Fomentar la confianza y las conductas autónomas. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Entorno pobre y poco estimulante, poco adaptado a las necesidades del niño. ■ Crear desconfianza en el niño de forma que no pueda explorar. ■ Restringir o inhibir en exceso la conducta exploratoria del niño. |
|---|---|

Comprensión de la realidad física y social

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Escuchar y responder a las preguntas. ■ Decir la verdad: ser sincero. ■ Hacerles participar en el conocimiento de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte. ■ Transmitir actitudes, valores y normas adecuadas. ■ Tolerancia con las discrepancias y las diferencias: raza, sexo, clase social, minusvalías, nacionalidad, etc. | <ul style="list-style-type: none"> ■ No escuchar, ni responder. ■ Mentir, engañar. ■ Transmitir una visión pesimista de la vida o evitar ciertos temas. ■ Anomia o transmisión de valores antisociales. ■ Dogmatismo y rigidez en la exposición de ideas y valores. ■ Transmisión de ideas racistas y poco respetuosas con la diversidad social. |
|---|--|

Necesidades emocionales y sociales

PREVENCIÓN:

Condiciones que potencian un desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

RIESGO:

Condiciones que impiden el desarrollo adecuado de las necesidades infantiles.

Seguridad emocional

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Figura de apego incondicional, accesible y disponible, física y psicológicamente. ■ Capacidad para proteger de peligros. ■ Interesarse y estar atento a las señales del niño y a sus necesidades. ■ Aceptación de las iniciativas y ritmo de interacción del niño. ■ Respuestas contingentes e inmediatas. ■ Transmisión de afecto y comprensión de las demandas de afecto. ■ Ayudar a comprender y aceptar los diferentes sentimientos. ■ Aceptar el contacto íntimo: táctil, visual, lingüístico, etc. ■ Establecer regularidades, ritmos y rutinas a lo largo del día para dar al entorno un carácter predecible. ■ Favorecer la aceptación positiva del propio cuerpo. | <ul style="list-style-type: none"> ■ Constante ausencia del cuidador. No hay disponibilidad física o psíquica. ■ Falta de capacidad para proteger de peligros. ■ Desinterés y falta de atención a las demandas del niño y a sus necesidades. ■ Interpretar las demandas del niño desde las propias necesidades e intereses. ■ Rechazo de las iniciativas del niño. ■ Ritmo de interacción, juego, etc., no adecuadas a las capacidades o a los intereses del niño. ■ No se le responde contingentemente, ni de forma coherente. ■ Incapacidad para mostrar y transmitir afecto. Poca capacidad para comprender las demandas de afecto y atención del niño. ■ Tendencia a ridiculizar y castigar las expresiones emocionales del niño. ■ No aceptar el contacto íntimo: táctil, visual, lingüístico, etc. ■ Impredictibilidad e irregularidad en las tareas cotidianas. ■ Exigir por encima de las capacidades. |
|---|--|

Expresión emocional

- Capacidad para entender, verbalizar y reflejar los sentimientos y emociones del niño.
- Capacidad para ponerse en su lugar.
- Interés por las emociones, intereses y opiniones del niño.
- Existencia de unas normas y límites claros, justos y comprensibles.
- Refuerzo de las conductas y expresiones adecuadas.
- Fomentar la tolerancia a la frustración.
- Resolver los conflictos con moral inductiva: explicaciones, coherencia en exigencias, posibilidad de revisión.
- Incapacidad para escuchar y entender los sentimientos y emociones del niño.
- Falta de interés por las emociones, intereses y opiniones del niño.
- Dificultad para establecer límites y normas claras, como tolerar absolutamente todas las conductas.
- Ser muy estricto con las normas y delimitar excesivamente la conducta del niño.
- Castigos frecuentes y desproporcionados.
- Violencia intrafamiliar.
- Amenaza de abandono y de retirada de amor.
- Tono vital triste y apático.

Red de relaciones sociales

- Relaciones de amistad y compañerismo con iguales: fomentar contacto e interacción en el entorno familiar, en la escuela, fiestas infantiles, comidas, estancias en casa de amigos, etc.
- Supervisión de las relaciones sociales del hijo.
- Incorporación a grupos o asociaciones infantiles.
- Prestar apoyo y ofrecer alternativas para solucionar conflictos.
- Aislamiento social. No se le permite el contacto con otros niños o adultos.
- Intromisión excesiva en las relaciones del hijo.
- No supervisar al niño en sus relaciones.
- No prestar apoyo en situaciones de conflictos con compañeros o con otros.

Participación y autonomía progresivas

- Participación en decisiones que preocupan al niño.
- Prestar apoyo y seguridad.
- Confiar en las capacidades del niño.
- Animar y motivar a la realización de conductas autónomas e independientes.
- Coartar y limitar las conductas autónomas.
- Impedir su participación en las decisiones.
- Autoritarismo.
- No tener en cuenta al niño.
- Fomentar la dependencia emocional.
- Suscitar temores y desconfianza.

Curiosidad sexual, imitación y contacto

- Dotar de respuestas adaptadas a la edad y curiosidad.
- Procurar modelos adecuados de comportamiento sexual.
- Permitir juegos y autoestimulación sexual.
- Proteger de abusos.
- Educar en la igualdad y el respeto.
- No escuchar ni responder a las preguntas.
- Engañar y aprovecharse de la condición de poder frente al menor.
- Castigar manifestaciones infantiles de la sexualidad.
- Abuso sexual.
- Actitudes sexistas y poco respetuosas.

Relación con el entorno físico y social: protección de riesgos imaginarios

- Escuchar, comprender y responder a sus temores: miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la enfermedad, miedo a la muerte, etc.
- Ofrecer conductas y pensamientos alternativos para superar los miedos.
- Provocar miedos en el menor: amenaza de abandono, discusiones inadecuadas, etc.
- Provocar inseguridad a través de críticas y devaluaciones continuas, violencia verbal y física.

Interacción lúdica

- Juegos e interacciones que se adecuen al nivel de comprensión del niño.
- Promover juegos en la familia y con amigos.
- No disponibilidad de tiempo.
- Juguetes inadecuados: bélicos, sexistas, peligrosos, etc.

2. INDICADORES SEGÚN EL TIPO DE MALTRATO

INDICADORES SEGÚN EL TIPO DE MALTRATO

Abuso físico

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales en el niño	Conducta del cuidador
<ul style="list-style-type: none"> ■ Magulladuras, hematomas. ■ Quemaduras. ■ Fracturas. ■ Heridas o raspaduras. ■ Lesiones abdominales. ■ Mordeduras humanas. ■ Cortes o pinchazos. ■ Lesiones internas. ■ Asfixia o ahogamiento. ■ Envenenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cauteloso con respecto al contacto físico con adultos. ■ Se muestra aprensivo cuando otros niños lloran. ■ Muestra conductas extremas (ej. agresividad o rechazo extremos). ■ Parece tener miedo de sus padres, de ir a casa, o llora al terminar las clases. ■ Informa que su padre/madre le ha causado alguna lesión. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ha sido objeto de maltrato en su infancia. ■ Utiliza una disciplina severa, inapropiada para la edad y problema de conducta del niño. ■ No da ninguna explicación con respecto a la lesión del niño, o éstas son ilógicas, no convincentes, o contradictorias. ■ Percibe al niño de manera significativamente negativa (ej. le ve como malo, perverso, un monstruo, etc.). ■ Abusa del alcohol u otras drogas. ■ Intenta ocultar la lesión del niño o proteger la identidad de la persona responsable de ésta.

Abuso emocional

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales en el niño	Conducta del cuidador
<ul style="list-style-type: none"> ■ Enanismo psicosocial: talla baja y miembros inferiores cortos, cráneo y cara mayores en relación a la edad, delgadez, cabello frágil con placas de alopecia, piel fría y sucia. ■ Retraso en el desarrollo. ■ Perturbaciones en el desarrollo físico. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Excesiva ansiedad o rechazo a las relaciones psicoafectivas. ■ Perturbaciones en el sueño. ■ Asustadizos, tímidos o pasivos. ■ Comportamientos agresivos o pasivos. ■ Libertad de movimiento en el espacio. ■ Retraso en el desarrollo emocional e intelectual. ■ Ausencia de respuestas a estímulos emocionales. ■ Fracaso escolar. ■ Problemas en el control de esfínteres. ■ Conductas autolesivas. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Culpa o desprecia al niño. ■ Es frío o rechazante. ■ Insulta o desaprueba constantemente al niño. ■ Niega amor. ■ Trata de manera desigual a los hermanos. ■ Parece no preocuparse por los problemas del niño. ■ Tolerancia absoluta a todos los comportamientos del niño sin poner límite alguno.

Abuso sexual

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales en el niño	Conducta del cuidador
<ul style="list-style-type: none"> ■ Dificultad para andar y sentarse. ■ Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada. ■ Se queja de dolor o picor en la zona genital. ■ Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. ■ Tiene una enfermedad venérea. ■ Tiene la cervix o la vulva hinchada o roja. ■ Tiene semen en la boca, genitales o en la ropa. ■ Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Parece reservado, rechazante o con fantasías o conductas infantiles, e incluso puede parecer retrasado. ■ Tiene escasas relaciones con sus compañeros. ■ Comete acciones delictivas o se fuga. ■ Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales. ■ Dice que ha sido atacado por un padre/cuidador. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Extremadamente protector o celoso del niño. ■ Alienta al niño a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador. ■ Sufrió abuso sexual en su infancia. ■ Abuso de drogas o alcohol. ■ Está frecuentemente ausente del hogar.

Negligencia física

Indicadores físicos en el niño	Indicadores comportamentales en el niño	Conducta del cuidador
<ul style="list-style-type: none"> ■ Constantemente sucio, con escasa higiene corporal. ■ Está hambriento. ■ Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (ej.: heridas sin curar, etc.) o ausencia de los cuidados médicos rutinarios. ■ Largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. ■ No asiste o falta frecuentemente, y sin justificar, a la escuela. ■ Presenta el “síndrome de retraso en el desarrollo”, caracterizado porque el peso, altura y desarrollo motor de un niño se encuentra significativamente por debajo del promedio normal de los niños del mismo sexo y edad. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participa en acciones delictivas (ej.: vandalismo, prostitución, drogas y alcohol, etc.). ■ Pide o roba comida ■ Raras veces asiste a la escuela. ■ Dice que no hay nadie que lo cuide. ■ El niño realiza conductas o actividades peligrosas. ■ Trabaja en exceso. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Abuso de drogas o alcohol. ■ La vida en el hogar es caótica. ■ Muestra evidencias de apatía o inutilidad. ■ Está mentalmente enfermo o tiene un bajo nivel intelectual. ■ Tiene una enfermedad crónica.

Negligencia emocional

Indicadores en el niño

- Desconfianza hacia el adulto, en sus promesas o actitudes positivas.
- Inhibición del juego.
- Paradójica reacción de adaptación a personas desconocidas.
- Excesivamente complaciente, pasivo o no exigente.
- Extremadamente agresivo.

Conducta del cuidador

- Renuncia a su rol parental.
- No disponibilidad de los padres para el niño.
- Padres inaccesibles.
- Incapacidad de responder a cualquier conducta de los niños.
- No responden a las conductas sociales del niño.
- No participan en las actividades diarias del niño.

Explotación laboral

- Utilizan al niño en tareas domésticas.
- Utilizan al niño en tareas de recogida de chatarra, cartones, venta ambulante, etc., o en otras actividades que aportan beneficio económico en familias con ingresos precarios.
- Utilizan del niño en tareas agrícolas.
- Utilizan al niño en actividades de economía sumergida en el mercado de trabajo.

Maltrato prenatal

Indicadores en el bebé

- Retraso en el crecimiento intrauterino.
- Disminución de la respuesta a la luz.
- Alteraciones dismórficas.
- Aumento de respuesta por sorpresa.
- Temblor.
- Síndrome de abstinencia al nacer.

Indicadores comportamentales de la futura madre

- Primera visita médica al pasar más de la 2ª semana de gestación.
- Falta de control médico (menos de cinco consultas médicas durante la gestación).
- Consulta habitual sin cita.
- Deficiente funcionamiento en el día a día; incapaz de organizarse y distribuirse de una forma racional el tiempo y sus obligaciones; falta de hábitos y rutinas.
- Parejas jóvenes con características de inmadurez.
- Tensiones en la pareja durante el embarazo.
- Ausencia del padre o de cualquier persona que pueda ayudar a la madre.
- Pobre autoestima, aislamiento social o depresión, enfermedad mental de los padres.
- Crisis familiares múltiples y graves.
- Acontecimientos desfavorables que generen ansiedad durante el periodo de puerperio.
- Negligencia personal: alimentación, higiene, etc.
- Promiscuidad sexual.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Toxicomanías o alcoholismo.
- Problemas psiquiátricos o psicológicos durante el embarazo.
- Carencias afectivas de la madre.
- Actitud negativa frente al embarazo.
- Embarazo abocado inicialmente a la interrupción voluntaria, hijo no deseado o falta de aceptación del rol de madre.
- Planteamientos de ceder al niño para la adopción.
- Indiferencia emocional.
- Excesiva ansiedad asociada al futuro hijo.

Maltrato institucional

Servicios Sociales

Con relación directa con el menor

- Cambios frecuentes en la estrategia de intervención con el menor y su familia.
- Improvisación en las actuaciones.
- Inexistencia de planes de intervención individualizados.
- Falta de planes de formación de los profesionales.

Sin relación directa con el menor

- Frecuentes cambios de personal en los servicios.
- Separación del niño de su familia de origen sin antes haber agotado otros recursos de intervención familiar.
- Ausencia de políticas de protección social que incluyan las de protección infantil.

Educación

Con relación directa con el menor

- Discriminación por razón de sexo, nacionalidad, etnia, etc.
- No promover el desarrollo normal del menor.
- Uso del castigo físico como método de disciplina.
- Permisividad o autoridad extremas.
- Tolerancia del fenómeno "Bullying" (maltrato entre iguales).

Sin relación directa con el menor

- Desigualdad de oportunidades.
- Características arquitectónicas y de mobiliario no adecuadas.
- Masificación en las aulas.
- No valorar las situaciones familiares de los alumnos.
- Ausencia de programas individualizados de intervención educativa.

Sanidad

Con relación directa con el menor

- Realización de técnicas exploratorias y diagnósticas cruentas, innecesarias, etc.
- Falta de solicitud familiar para la hospitalización del niño.
- Prolongación de la hospitalización más allá de lo necesario.
- Cambios frecuentes en la estrategia de intervención con el menor y su familia.

Sin relación directa con el menor

- Falta de adecuación del entorno sanitario a las necesidades infantiles.
- Falta de planes de formación específica de los profesionales para tratar con la infancia.
- Concepción organicista y negativa de la salud.
- Frecuentes cambios de personal en los servicios.

**3. DEFINICIONES LEGALES
Y CONCEPTOS JURÍDICOS
RELACIONADOS CON LA
PROTECCIÓN DE MENORES**

PATRIA POTESTAD

Se puede definir como el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural de proteger y educar a los mismos.

La patria potestad, efecto directo e inmediato de la filiación, es una institución cuya titularidad y contenido sólo puede ser atribuida a quienes ostenten la cualidad de padres/madres, tanto matrimoniales como extramatrimoniales o por adopción, siendo una función que se ejercita en beneficio de los hijos.

La patria potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

- Velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
- Representarlos y administrar sus bienes.

DESAMPARO

Es aquella situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material (concepto legal establecido en el artículo 172.1, 2º párrafo, del Código Civil).

- En los supuestos de desamparo, la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor del núcleo familiar causante de tal situación.
- El desamparo es declarado por la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la protección de menores. En el caso de la Comunidad Valenciana, la competencia es de la Generalitat Valenciana.
- Las consecuencias jurídicas de la declaración de desamparo son las siguientes:
 - a) Se asume por Ministerio de la Ley la tutela del menor (tutela automática).
 - b) Se asume la guarda del menor, la cual se realizará mediante acogimiento residencial o acogimiento familiar.
 - c) Se suspende la patria potestad o la tutela ordinaria.

RIESGO

Es aquella situación que, por circunstancias personales, interpersonales o del entorno, ocasiona un perjuicio al desarrollo y bienestar personal o social del menor, sin que sea necesaria la asunción de la tutela por ministerio de la ley para adoptar las medidas encaminadas a su corrección.

- En las situaciones de riesgo, el perjuicio que afecta al menor no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, por lo que la intervención de la Administración se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo.

- La apreciación, la intervención y la ejecución de medidas ante situaciones de riesgo es una competencia municipal.
- Las situaciones de riesgo se resuelven mediante medidas de apoyo familiar (de carácter técnico o económico).

TUTELA

Institución que sirve para la guarda, protección, administración del patrimonio y representación de los menores no sujetos a patria potestad y de los mayores de edad judicialmente incapacitados.

- En razón de los beneficiarios y forma de constituir la tutela, podemos distinguir entre “tutela automática” y “tutela ordinaria”.

TUTELA AUTOMÁTICA

Tutela que por Ministerio de la Ley asume la entidad pública cuando declara el desamparo de un menor al amparo del artículo 172 del Código Civil, sin necesidad de que sea constituida por los órganos judiciales.

- También se denomina tutela ex-lege o tutela administrativa.
- Su vocación es de provisionalidad, manteniéndose en tanto subsistan las causas que determinaron la intervención de la entidad pública.
- Sus beneficiarios son exclusivamente los menores declarados en desamparado, nunca los mayores de edad, aunque estén declarados incapaces por resolución judicial.
- Únicamente puede ser asumida por la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la protección de menores.
- Conlleva la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria.

TUTELA ORDINARIA

Tutela que se constituye mediante resolución judicial para proteger y representar a un menor de edad o una persona declarada incapaz por resolución judicial, por causa diferente a la edad.

- Sus beneficiarios son menores de edad o mayores de edad que estén declarados incapaces por resolución judicial.
- En principio tiene vocación de permanencia, si bien cesará cuando desaparezcan las condiciones que dan origen a su constitución (por ejemplo, mayoría de edad -en caso de menores- o declaración judicial de recuperación de la capacidad -en caso de incapacitados-).
- Pueden ser tutores ordinarios tanto las personas físicas como las personas jurídicas.
- En cualquier caso, el nombramiento en el cargo de tutor siempre se realiza por resolución judicial.
- Si se trata de menores de edad, es requisito previo que no existan titulares de la patria potestad o éstos estén privados de la misma mediante resolución judicial.

GUARDA

Institución jurídica ejercida por los padres respecto de sus hijos no emancipados o por los tutores respecto de sus pupilos, y que comprende el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

- Si bien son los padres o tutores ordinarios quienes ejercen la guarda de un menor, hay determinados casos en que la asume temporalmente la entidad pública competente en materia de protección de menores:
 - a) Cuando declara el desamparo y asume la tutela automática del menor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil (guarda derivada de tutela ex-lege).
 - b) Cuando se estime la guarda ante la solicitud de los padres o tutores (guarda voluntaria).
 - c) Cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda (guarda judicial).
- En todos los casos, la guarda asumida por la entidad pública se realizará mediante acogimiento residencial o acogimiento familiar.

GUARDA VOLUNTARIA

Guarda asumida por la entidad pública a solicitud de los padres o tutores ordinarios, cuando éstos acrediten que no pueden cuidar al menor por circunstancias graves.

- Debe existir una previa solicitud de los padres o tutores ordinarios.
- Las circunstancias graves deben estar justificadas.
- La guarda voluntaria tiene carácter temporal: la entidad pública sólo la asumirá durante el tiempo que sea necesario.
- No hay declaración de desamparo ni tutela automática y, como consecuencia, no se suspende la patria potestad de los padres ni la tutela ordinaria. Los padres o tutores ordinarios conservan los derechos de representación legal, de administración de bienes y de visitas sobre el menor.

GUARDA JUDICIAL

Guarda asumida por la entidad pública cuando así lo haya acordado el Juez, en los casos en que legalmente proceda.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Medida de protección que adopta la entidad pública competente como forma de ejercicio de la guarda, en virtud de la cual el menor es acogido en un centro donde recibe servicios de alojamiento, manutención, apoyo educativo y atención integral.

- El menor en acogimiento residencial puede estar con tutela automática o en situación de guarda instada por los padres (guarda voluntaria) o acordada por el órgano judicial.
- En cualquier caso la Administración Pública procurará que el menor permanezca en un centro el mínimo tiempo posible.

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de menores, como forma de ejercicio de la guarda, mediante la cual se otorga el cuidado de un menor a una persona o núcleo familiar, con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complementamente temporalmente a la suya de origen.

- El menor en acogimiento familiar puede estar con tutela automática o en situación de guarda instada por los padres (guarda voluntaria) o acordada por el órgano judicial.
- Atendiendo a su finalidad se clasifica en acogimiento simple, permanente o preadoptivo.
- Atendiendo a la vinculación de la familia acogedora y el menor, se clasifica en acogimiento en familia extensa y acogimiento en familia educadora.

ACOGIMIENTO FAMILIAR SIMPLE

Modalidad de acogimiento familiar que tiene carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable (concepto legal establecido en el artículo 173 bis, apartado 1º, del Código Civil).

ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE

Modalidad de acogimiento familiar que se formaliza cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor (concepto legal establecido en el artículo 173 bis, apartado 2º, del Código Civil).

- En tal supuesto, la entidad pública puede solicitar al Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que facilite el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO

Modalidad de acogimiento familiar que se formaliza por la entidad pública cuando ésta eleva propuesta de adopción del menor ante la autoridad judicial, o bien cuando considera, con anterioridad a la presentación de dicha propuesta, que es necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia,

que deberá ser lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año (concepto legal establecido en el artículo 173 bis, apartado 2º, del Código Civil).

- En estos casos se requiere que los acogedores seleccionados reúnan los requisitos necesarios para adoptar y que el menor se encuentre en situación jurídica adecuada para su adopción.

ADOPCIÓN

Institución jurídica constituida por resolución judicial que produce entre adoptante/s y adoptado un vínculo de filiación, al mismo tiempo que extingue los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior.

FAMILIA EDUCADORA

Núcleo familiar sin vinculación alguna con el menor y con el que, en función del interés de éste, se formaliza un acogimiento familiar.

- Con las familias educadoras, que deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, sólo podrán formalizarse acogimientos familiares con finalidad simple o permanente, en ningún caso con finalidad preadoptiva.

FAMILIA EXTENSA

Personas vinculadas con el menor por una relación de parentesco.

- Se asimila a la familia extensa, las personas vinculadas con el menor o con su familia por una especial y cualificada relación.
- Para la formalización de un acogimiento familiar respecto al menor vinculado, no es necesario que la persona acogedora esté inscrita en el Registro correspondiente de los servicios territoriales de la Conselleria de Bienestar Social.

MINORÍA DE EDAD

Estado civil que se caracteriza por la sumisión y dependencia del menor a las personas que ostentan oficios protectores de la misma, como la patria potestad o tutela, siendo sus representantes legales (padres o tutor), los que actúan u obran por él.

CAPACIDAD JURÍDICA

Capacidad de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Toda persona tiene capacidad jurídica.

CAPACIDAD DE OBRAR

Capacidad de la persona para ejercer sus derechos y obligaciones. No toda persona tiene plena capacidad de obrar, por lo que en caso de estar ésta restringida, será necesaria la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

- No tienen plena capacidad de obrar los menores de 18 años (por razón de su minoría de edad) y las personas mayores de esa edad que hayan sido declaradas incapacitadas mediante resolución judicial.

EMANCIPACIÓN

Acto o negocio jurídico que habilita al menor para regir su persona o bienes como si fuese mayor (artículo 323 del Código Civil).

- No obstante, hasta que el menor emancipado no alcance la mayoría de edad, no puede realizar determinados actos expresados en la Ley sin el consentimiento de sus padres y, a falta de ambos, de su curador.
- La emancipación tiene lugar:
 - a) Por alcanzar la mayoría de edad.
 - b) Por matrimonio del menor. El impedimento de edad para contraer matrimonio puede ser dispensado por el Juez, a partir de los catorce años.
 - c) Por concesión de los que ejerzan la patria potestad. Se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos.
 - d) Por concesión judicial. Se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos.

CENTRO DE MENORES DE CARÁCTER RESIDENCIAL

Es aquel centro destinado a acoger a menores de edad bajo guarda y/o tutela de la entidad pública, en el que se prestan servicios de alojamiento, manutención, apoyo educativo y atención integral.

CENTRO DE DÍA DE MENORES

Es aquel centro destinado a acoger a menores de edad durante el día, prestando servicios complemen-

tarios de soporte y apoyo familiar, contribuyendo a paliar sus carencias y mejorar su proceso de integración socio-familiar.

ENTIDAD COLABORADORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

Las entidades colaboradoras de integración familiar son aquellas previamente habilitadas por la Administración Pública, que colaboran en el ámbito de la protección de menores realizando funciones de apoyo, guarda y mediación, conforme a las condiciones que establece su normativa específica.

**4. LISTADO DE LA NORMATIVA
INTERNACIONAL, ESTATAL Y
AUTONÓMICA EN MATERIA DE
FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES**

A continuación se relacionan las normas jurídicas más significativas en materia de familia, menor y adopciones, tanto a nivel internacional como estatal y autonómico. Se advierte que las mismas están ordenadas cronológicamente y no por su dependencia de otra norma jurídica a la que puedan desarrollar o modificar.

NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1950.
- Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959.
- Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, de 3 de diciembre de 1986.
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).
- Recomendación R (90) 2 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre medidas sociales relativas a la violencia en el seno de la familia.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, de 14 de diciembre de 1990 (Directrices de Riad).
- Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas, de 31 de marzo de 1992, sobre el cuidado de los niños y de las niñas (92/241/CEE).
- Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas de 24 de junio de 1992 sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social (92/441/CEE).
- Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño, de 8 de julio de 1992.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 (BOE núm. 182, de 1 de agosto de 1995).
- Recomendación R (94) 14 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre políticas familiares.
- Resolución del Parlamento Europeo A4-0392/96, sobre la mejora del derecho y de la cooperación entre los estados miembros en materia de adopción de menores, de 12 de diciembre de 1996.

- Recomendación R (97) 4 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre los medios de asegurar y promover la salud de la familia monoparental.
- Recomendación R (98) 1 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la mediación familiar.

NORMATIVA ESTATAL EN MATERIA DE FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES

- Código Civil.
- Ley de Registro Civil de 8 de junio de 1957 (BOE núm. 151, de 10 de junio de 1957).
- Reglamento para la aplicación de Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 1958).
- Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas (BOE núm. 150, de 24 de junio de 1971).
- Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 1971).
- Constitución Española de 1978.
- Orden de 22 de junio de 1979, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de reconocimiento del Título de Familia Numerosa a las formadas por madres solteras (BOE núm. 155, de 29 de junio de 1979).
- Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1987, por la que se amplía el concepto de Familia Numerosa (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1986).
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción (BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 1987).
- Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por la que se amplía el concepto de Familia Numerosa (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 1994).
- Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por la que se amplía el concepto de Familia Numerosa (BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 1995).

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996).
- Ley 8/1998, de 14 de abril, de ampliación del concepto de Familia Numerosa (BOE núm. 90, de 15 de abril de 1998).
- Real Decreto 6/1999, de 8 de enero, por el que, en cumplimiento de la Ley 8/1998, de 14 de abril, se modifica el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, de ampliación del concepto de familia numerosa (BOE núm. 30, de 6 de junio de 1999).
- Instrucción de 15 de febrero de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre constancia registral de la adopción.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE núm. 266, de 10 de junio de 1997).
- Ley 47/1999, de 16 de diciembre, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas (BOE núm. 301, de 6 de noviembre de 1999).
- Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social (BOE núm. 14, de 17 de enero de 2000).
- Corrección de errores del Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero, sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social (BOE núm. 17, de 20 de enero de 2000).
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000).

NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES

- Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio (BOE núm. 164, de 10 de julio de 1982).
- Decreto 132/1990, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Inserción Social en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 1.376, de 7 de septiembre de 1990).

- Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre registro, autorización y acreditación de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 1.291, de 26 de abril de 1990).
- Orden de 14 de mayo de 1991, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el Estatuto aplicable a los centros de atención a la infancia y juventud, ya sean públicos o concertados con la Administración Autonómica (DOGV núm. 1.551, de 27 de mayo de 1991).
- Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de la Infancia (DOGV núm. 2.408, de 16 de diciembre de 1994).
- Decreto 130/1996, de 4 de julio, del Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 2.790, de 12 de julio de 1996).
- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3.032, de 10 de julio de 1997).
- Decreto 127/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno Valenciano, de modificación del Decreto 130/1996, del Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 3.328, de 11 de septiembre de 1998).
- Decreto 171/1999, de 5 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 132/1990, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Inserción Social, a fin de incluir en su ámbito de aplicación a las personas víctimas de la violencia doméstica entre los perceptores de las prestaciones económicas regladas (DOGV núm. 3.609, de 21 de octubre de 1999).
- Decreto 181/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la Comisión Interdepartamental de la Familia en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3.897, de 14 de diciembre de 2000).
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.008, de 28 de mayo de 2001).
- Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.138, de 29 de noviembre de 2001).
- Decreto 90/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre control de la calidad de los centros y servicios de acción social y entidades evaluadoras de la misma, en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.264 de 5 de junio de 2002).

- Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.264, de 5 de junio de 2002).
- Decreto 100/2002, de 4 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación, funcionamiento y control de las entidades de Registro de Reclamaciones formuladas contra las entidades de mediación acreditadas en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.271, de 14 de junio de 2002).

5. HOJA DE NOTIFICACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

FINALIDAD

Se trata de una hoja estandarizada de notificación de los casos de evidente maltrato infantil, o de sospecha del mismo, que se pueden observar o conocer en el ejercicio de su tarea profesional. Pretende reflejar aquella información mínima necesaria para iniciar el proceso de protección o de apoyo al/la menor afectado/a. No es un instrumento para el diagnóstico ni pretende sustituir los informes de los profesionales especializados.

CUMPLIMENTACIÓN

En el caso de observarse una situación que afecta a hermanos podrá cumplimentarse una sola hoja siempre y cuando los indicadores observados sean básicamente los mismos (señalándose en los comentarios las peculiaridades individuales si las hubiera).

La hoja de notificación consta de **3 apartados**:

A. En este apartado se recogen los datos de identificación del caso. Básicamente se pretende que los profesionales receptores de la notificación puedan identificar y localizar a los menores, aunque también se puede volcar información que dé un primer perfil de la situación familiar de los mismos.

B. En el segundo apartado se recoge información sobre la evidente o posible situación de desprotección infantil observada. Se pueden reflejar de 2 modos complementarios. El primero de ellos es apuntando en las casillas vacías los números de los indicadores observados. Hay que señalar que alguno de los items del apartado de “indicadores familiares” como por ejemplo “Alguno de los padres padece una enfermedad mental” o “Los padres son muy jóvenes o inmaduros” no son propiamente indicadores de maltrato sino factores de riesgo para el mismo. Sin embargo se han incluido dado que, en su caso, clarifican el retrato de la situación detectada. Por otra parte también se puede reflejar dicha situación utilizando el espacio en blanco para realizar comentarios sobre matices de los indicadores señalados o bien describir un indicador que no se encuentra en el listado de la hoja.

C. En el último apartado se recoge información acerca del ámbito profesional que remite la notificación, así como algún dato que permita conocer qué profesional ha hecho las observaciones. Esta identificación se requiere exclusivamente a efectos de que, en el marco de la colaboración interinstitucional o interdepartamental, el equipo que deba evaluar la situación de ese o esa menor pueda ponerse en contacto con la persona que notificó con el fin de contrastar la situación observada y de informarle de las actuaciones iniciadas. Por último se ofrece un espacio para indicar si además de la notificación se ha realizado alguna actuación más en relación a la situación apreciada.

DERIVACIÓN

Una vez cumplimentada la hoja de notificación, se enviará una copia de la misma por correo o fax al órgano competente en la protección infantil (Equipo Municipal de Servicios Sociales, Conselleria de Bienestar Social...) Otra copia podrá ser utilizada para guardar constancia de la situación observada en el ámbito profesional desde el que se realiza.

En caso de observar nuevos indicios tras haber notificado ya la situación de un menor, se podrá realizar una nueva notificación, señalando la notificación anterior en el apartado de “Otras actuaciones realizadas en relación al caso”.

A N E X O S

LISTADO DE INDICADORES Y FACTORES DE RIESGO PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

FALTA DE CUIDADO Y SUPERVISIÓN		46	Dice que ha sido agredido/a sexualmente
1	Busca comida, ropa, etc., en papeleras y contenedores	47	Dice que no hay nadie que lo cuide
2	Lleva ropa sucia, rota e inadecuada y huele mal	48	Manifiesta que es infeliz en casa
3	Pide comida o dinero, solo/a o acompañado/a	49	Rehuye hablar de sí mismo
4	Limpia cristales en los semáforos, con o sin compañía	50	Rehuye hablar de su familia
5	Vende en la calle, semáforos, etc. con o sin compañía	51	Parece tener miedo de sus padres
6	Está en la calle, recreativos, etc., en horario escolar	52	No quiere volver a casa
7	Es muy pequeño/a para estar solo/a en la calle	53	No quiere que hablen con sus padres sobre lo ocurrido
8	Es muy pequeño/a para estar solo/a en casa	54	Se muestra extremadamente agresivo, exigente o rabioso
9	Es cuidado/a por un/a hermano/a menor de 12 años	55	Presenta indicios de confusión, ansiedad, miedo, etc.
10	Se ocupa de tareas domésticas y hermanos más pequeños	56	Presenta signos evidentes de tristeza, inhibición, y apatía
11	Realiza tareas propias de adultos, p.e. construcción u otras	57	Paradójica reacción de adaptación a personas desconocidas
12	Se encuentra presente en locales de prostitución	58	Cauteloso/a con respecto al contacto físico con adultos
13	Frecuenta establecimientos dedicados a los juegos de azar	INDICADORES FAMILIARES	
14	Frecuenta establecimientos o espectáculos no autorizados	59	Quitán importancia a las lesiones o negligencia detectada
15	Acude a locales que venden o facilitan el consumo de alcohol	60	Quitán importancia a las conductas predelictivas o antisociales
SEÑALES FÍSICAS Y EMOCIONALES		61	Intentan ocultar la lesión o proteger y encubrir al causante
16	Presenta heridas u otras señales de golpes	62	Rehusan comentar el problema del niño
17	Tiene señales de quemaduras o mordeduras	63	No dan ninguna explicación con respecto al problema
18	Tiene señales de pinchazos o cortes	64	Las explicaciones son contradictorias y poco convincentes
19	Presenta síntomas de intoxicación por fármacos	65	Ocultan al niño/a de los demás
20	Delgadez extrema, cabello frágil con placas de alopecia	66	Toleran todas las conductas del niño sin ponerle límite
21	Cojea o presenta dificultades para andar	67	Son extremadamente protectores del/la menor
22	Lleva ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada	68	Tienen una imagen negativa del él/ella
23	Comportamiento sexual impropio de su edad	69	Son muy exigentes con él/ella
24	Tiene contactos sexuales a cambio de dinero o regalos	70	Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria
25	Embarazo al inicio de la adolescencia	71	Lo/la desprecian, rechazan o culpan
26	Intento o tentativa de suicidio	72	No manifiestan afecto hacia el/la menor
ACTOS ANTISOCIALES Y CONDUCTAS DE RIESGO		73	Parecen no preocuparse por él /ella
27	Roba comida en tiendas, bares, etc.(con o sin intimidación)	74	Expectativas no realistas sobre las capacidades del/la menor
28	Roba objetos en establecimientos (con o sin intimidación)	75	Sienten a su hijo/a como una propiedad
29	Roba a otras personas (con o sin intimidación)	76	Privan al menor de relaciones sociales
30	Realiza actos vandálicos (quemar papeleras, coches,etc.)	77	Eluden sus responsabilidades parentales
31	Es denunciado por agresión sexual a otros menores	78	Delegan el cuidado del niño/a a extraños
32	Agrede a otros menores (siendo o no denunciado)	79	Los padres son muy jóvenes e inmaduros
33	Agrede o intimida a sus padres o a otros adultos	80	Los padres están socialmente aislados
34	Trafica o trapichea con drogas	81	Usan al hijo/a como arma en procesos de separación y divorcio
35	Consume alcohol con menos de 16 años	82	Violencia familiar o doméstica
36	Inhala colas o disolventes	83	La madre denuncia malos tratos de su compañero/marido
37	Se escapa de clase	84	Piden dinero o comida con o sin compañía de hijos menores
38	Se escapa de casa o se fuga	85	Alguno de los padres padece una enfermedad mental
39	Conduce ciclomotor sin casco o se excede con la velocidad	86	Alguno de los padres presenta un déficit intelectual
40	Circula en ciclomotor o moto sin licencia o permiso	87	El/La padre/madre padece una enfermedad crónica y/o grave
41	Va en bici en calles transitadas, sin casco y sin usar el carril	88	Negligencia personal, aspecto e higiene inadecuada
42	Juega en la vía den tren a ver quién se levanta el último	89	Casa en malas condiciones de seguridad e higiene
43	Se engancha de un autobús con la bici o con patines	90	Los padres abusan de drogas o alcohol
REACCIONES Y MANIFESTACIONES DEL/LA MENOR		91	Se conoce la existencia de ludopatías en los padres
44	Dice que le han pegado o golpeado	92	Alguno de los padres está en prisión
45	Informa que su madre/padre le ha causado alguna lesión	93	Ejercicio de la prostitución

HOJA DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL DESDE EL ÁMBITO POLICIAL

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/LA MENOR

Nombre	Apellidos	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> M u j e r	F.Nacim. o Edad
Dirección	Localidad/Provincia		Teléfono
Convive con <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Hermanos <input type="checkbox"/> Abuelo <input type="checkbox"/> Abuela <input type="checkbox"/> Pareja del padre/madre <input type="checkbox"/> Tío <input type="checkbox"/> Tía <input type="checkbox"/> Primos/as <input type="checkbox"/> Otras:			
Otra información de interés sobre el/la menor ⁽¹⁾			
Nombre y Apellidos de la madre		Nombre y Apellidos del padre	
Otra información de interés sobre los padres o personas responsables ⁽²⁾			

B. INDICADORES DE DESPROTECCIÓN OBSERVADOS⁽³⁾

Otros indicadores o comentarios sobre los señalados

C. DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Fecha	Derivada a <input type="checkbox"/> Equipo Municipal de Servicios Sociales <input type="checkbox"/> Otra entidad, especificar:		
Policia	<input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Autonómica <input type="checkbox"/> Guardia Civil <input type="checkbox"/> GRUME <input type="checkbox"/> EMUME <input type="checkbox"/> Otra, especificar:		
Nº de placa	Puesto	Organismo/centro de trabajo	
Dirección	Localidad/Provincia		Teléfono/fax
Otras actuaciones realizadas desde el ámbito policial en relación al caso ⁽⁴⁾			

(1) Si se conoce: colegio en el que está escolarizado; nacionalidad si no es español, etc.

(2) Si no conviven con el/la menor, cualquier dato significativo para su localización.

(3) Se señalará el código correspondiente al indicador que aparece en el listado.

(4) Si se ha iniciado investigación policial; si se ha detenido al agresor, etc.

6. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS

TELÉFONO DEL MENOR

900 10 00 33

TELÉFONOS PROP DE INFORMACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

■ SEDE CENTRAL DE VALENCIA (UNIFICADO)	012
■ ALICANTE	96 593 40 00
■ CASTELLÓN	96 435 80 00
■ VALENCIA	96 386 60 00

CENTROS DE PRIMERA ACOGIDA DE MENORES

■ ALICANTE
Centro de Primera Acogida “Alacant” (7 a 18 años) C/Primitivo Pérez, 21 (03010) Alicante.

96 524 38 91

Hogar Provincial Infantil (hasta 6 años) C/Hogar provincial,27, Partida Orgegia (03559) Santa Faz.

96 526 51 00

■ CASTELLÓN
Penyeta Roja. Partida Penyeta Roja, (12005) Castellón de la Plana.

96 435 98 37

■ VALENCIA
Centro de Primera Acogida “València” (7 a 18 años) C/Arabista Ambrosio Huici nº 47 (46013) Valencia.

96 374 80 24

Residencia Infantil Les Palmeres (hasta 6 años) Partida de Saboya, s/n (46120) Alboraya.

96 185 63 85

CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

96 386 67 00

DIRECCIONES TERRITORIALES DE BIENESTAR SOCIAL

- ALICANTE. C/ Fernando Madroñal, 52 (03007) 96 593 40 00
- CASTELLÓN. Pza. María Agustina, 1 (12003) 96 435 80 00
- VALENCIA. Avda. Barón de Cárcer, 36 (46001) 96 386 67 50

FISCALÍA DE MENORES

- ALICANTE 96 593 59 18
- CASTELLÓN 96 425 20 63/21 05
- VALENCIA 96 387 87 25 /27

GUARDIA CIVIL: EQUIPO MUJER-MENOR (EMUME)

- ALICANTE 96 514 04 58 / 96 514 56 60
- CASTELLÓN 96 422 46 00 Ext. 292
- VALENCIA 96 317 46 60 Ext. 328

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

- ALICANTE. Secretaria de la Brigada de Policía Judicial 96 514 89 2
- CASTELLÓN. Servicio de Atención a la Familia (SAF) 96 425 36 00 Ext. 227
- VALENCIA. Grupo de Menores (GRUME) 96 353 96 41

GRUPO DE MENORES DE LA POLICÍA AUTONÓMICA

- ALICANTE 96 593 53 98 / 96 593 54 08
- CASTELLÓN 96 435 82 55 / 46
- VALENCIA 96 317 54 02 / 00

